



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

artesanos Itda.

MACROPROCESO

G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo

**REGLAMENTO: RE-G1-01 Reglamento
Interno del Estatuto**

Versión:08

Marzo, 2022

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA., NINGUNA PARTE PUEDE SER TRANSMITIDA O REPRODUCIDA MEDIANTE SISTEMAS O MÉTODOS, SEAN ESTOS FÍSICOS O ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO EL FOTOCOPIADO, LA GRABACIÓN U OTRO SISTEMA DE RECUPERACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA.



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
ARTESANOS LTDA.**

REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO

Macroproceso: G.1. Gestión de
Gobierno Cooperativo

Actualización: marzo 2022

Versión: 08

Página: 1 de 79


Código: RE-G1-01

Revisión

Control de Cambios		
Versión	Fecha	Modificaciones
01	24/08/2013	Actualización
02	28/03/2015	Actualización
03	17/10/2015	Actualización
04	25/03/2017	Actualización
05	30/03/2019	Actualización
06	27/03/2021	Actualización
07	07/08/2021	Actualización
08	26/03/2022	Actualización conforme la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INGINT-2021-019

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Comisión de Política	Comité de Gobierno	Consejo de Administración
ACTA: CDP-006-2022	ACTA: CDG-001-2022	ACTA: CA-EX-002-2022
FECHA: 03/02/2022	FECHA: 22/02/2022	FECHA: 15/03/2022

Asamblea de Representantes
ACTA: AR-OR-001-2022
FECHA: 26/03/2022

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	Reglamento Interno del Estatuto	Versión: 08
		Página: 2 de 79 Código: RE-G1-01

CONTENIDO

REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	4
TÍTULO I.....	5
ASPECTOS GENERALES Y PRINCIPIOS	5
CAPÍTULO I.....	5
ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
TÍTULO II.....	8
DE LOS SOCIOS Y SOCIAS.....	8
CAPITULO I.....	8
REQUISITOS	8
CAPÍTULO II.....	13
DERECHOS DEL SOCIO Y SOCIA.....	13
CAPÍTULO III.....	13
OBLIGACIONES DEL SOCIO Y SOCIA.....	13
CAPÍTULO IV	15
PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO O SOCIA	15
CAPÍTULO V	18
PROCEDIMIENTOS PARA LA EXCLUSIÓN	18
CAPÍTULO VI	25
DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN	25
TÍTULO III	27
ORGANIZACIÓN Y BUEN GOBIERNO COOPERATIVO	27
CAPÍTULO I.....	27
ESTRUCTURA INTERNA	27
CAPÍTULO II.....	28
DE LA ASAMBLEA GENERAL	28
CAPÍTULO III.....	36
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	36
CAPÍTULO IV	38
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	38
CAPÍTULO V	41
DE LAS COMISIONES ESPECIALES.....	41
<i>COMISIONES ESPECIALES PERMANENTES</i>	41
<i>COMISIONES ESPECIALES OCASIONALES</i>	46
CAPÍTULO VI	47
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS DIRECTIVOS.....	47
CAPÍTULO VII	53
DE LA GERENCIA GENERAL.....	53
TÍTULO IV	57
PROCEDIMIENTO PARA JUZGAMIENTO	57
CAPÍTULO I.....	57



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
ARTESANOS LTDA.**

REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO

Macroproceso: G.1. Gestión de
Gobierno Cooperativo


Actualización: marzo 2022

Versión: 08

Página: 3 de 79

Código: RE-G1-01

DERECHOS Y GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.....	57
CAPÍTULO II.....	57
PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DE REPRESENTANTES.....	57
CAPÍTULO III.....	59
PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DE VOCALES.....	59
CAPÍTULO IV.....	59
PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DE PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS.....	59
CAPÍTULO V.....	60
PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DE LAS Y LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS Y GERENTE GENERAL A CAUSA DE RECHAZO DE SUS INFORMES.....	60
CAPÍTULO V.....	62
PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DE GERENCIA.....	62
CAPÍTULO VI.....	64
SANCIONES.....	64
TÍTULO V.....	66
RÉGIMEN ECONÓMICO.....	66
CAPÍTULO I.....	66
DE LAS CAPTACIONES.....	66
CAPÍTULO II.....	69
DE LAS COLOCACIONES.....	69
CAPÍTULO III.....	72
DE LOS SERVICIOS.....	72
CAPÍTULO IV.....	73
DE LAS AUDITORIAS Y CONTROVERSIAS.....	73
TÍTULO VI.....	74
PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO PARA ASAMBLEAS Y SESIONES DE LOS CONSEJOS.....	74
CAPÍTULO I.....	74
ASPECTOS GENERALES.....	74
CAPÍTULO II.....	75
PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO.....	75
TÍTULO VII.....	78
DISPOSICIONES GENERALES.....	78
TÍTULO VIII.....	78
DISPOSICIONES FINALES.....	78

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 4 de 79 Código: RE-G1-01

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Artesanos” Ltda.

Considerando:


Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece en el Art. 38.- Consejo de Administración “Es el órgano directivo y de fijación de políticas de la cooperativa ...”

Que, de acuerdo al Reglamento General a la LOEPS determina en el Art. 34.- Atribuciones y Deberes. - “El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y deberes: 3.- Aprobar políticas institucionales y metodologías de trabajo; 5.- Dictar los reglamentos de administración y organización internas, no asignados a la Asamblea General.

Que, el Estatuto de la Cooperativa establece en el Artículo 21.- Atribuciones: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Reglamento Interno de la cooperativa, son atribuciones y deberes del Consejo de Administración, los siguientes: 3.- Aprobar políticas institucionales y metodologías de trabajo; 5.- Dictar los Reglamentos de administración y organización internos, no asignados a la Asamblea General.

En ejercicio de sus atribuciones legales expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 5 de 79 Código: RE-G1-01

**TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES Y PRINCIPIOS**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

FINALIDAD

Art. 1. Este Reglamento tiene la finalidad de permitir aplicar eficientemente el Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Artesanos” Ltda., a través de un conjunto de normas, métodos y procedimientos que faciliten a las y los Socios, Representantes a la Asamblea General, Miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerente General, trabajadoras y trabajadores el cumplimiento de las funciones asignadas.

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO INTERNO

Art. 2. Los objetivos del presente reglamento son:

- a) Permitir la practicidad del Estatuto de la Cooperativa asegurando el cumplimiento de las disposiciones legales;
- b) Asegurar el cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa por todos los niveles directivos ejecutivos y operativos de la misma;
- c) Facilitar a los organismos de control: Consejo de Vigilancia, Auditoría Interna y Auditoría Externa la evaluación del cumplimiento de todo lo establecido en el Estatuto de la Cooperativa.


USO DEL REGLAMENTO INTERNO

Art. 3. Conocer este Reglamento, forma parte de los deberes y responsabilidades de todo el personal directivo, operativo y de las y los socios de la Cooperativa. Su desconocimiento no los libera de las sanciones que se puede imponer por su inobservancia.

Art. 4. Cumplir las disposiciones legales vigentes de este Reglamento Interno es obligación de todo el personal directivo, operativo y de las y los socios.

RESPONSABILIDAD ECONÓMICA Y LIMITACIONES

Art. 5. De conformidad al Art. 2 del Estatuto, la responsabilidad de la cooperativa se limita al monto de su capital social, en tanto las y los socios responderán en el aspecto económico hasta por el monto de los certificados de aportación que dispongan en la cooperativa. Por ningún motivo la responsabilidad de las y los socios se extenderá a los montos que pudiere disponer en

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	Reglamento Interno del Estatuto	Versión: 08
		Página: 6 de 79 Código: RE-G1-01

ahorros, depósitos a plazo fijo u otro tipo de captaciones que mantuviere en la cooperativa o su patrimonio personal.

NATURALEZA Y FINES DE LA COOPERATIVA

Art. 6. La Cooperativa Artesanos Ltda., es una organización conformada por personas naturales y jurídicas, unidas libre y voluntariamente con el objeto de realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socias, socios, clientes o terceros, de conformidad con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Estatuto Social, las regulaciones y resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.


La Cooperativa es una sociedad de derecho privado con finalidad social que se sustenta en la gestión democrática y en la economía popular y solidaria. Su domicilio principal está en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, cuya casa matriz se encuentra ubicada en la parroquia El Sagrario.

Para desarrollar el objeto social, la Cooperativa Artesanos Ltda. podrá firmar convenios y contratos con entidades u organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales. Además, podrá constituir empresas filiales, sociedades de apoyo al giro del negocio, fundaciones, corporaciones y todas las demás personas jurídicas que fuesen pertinentes de conformidad con la ley vigente.

ACTIVIDADES

Art. 7. La Cooperativa podrá efectuar todo acto o contrato lícito, tendiente al cumplimiento de su objeto social, especialmente, los siguientes:

1. Recibir depósitos a la vista y a plazo, bajo cualquier mecanismo o modalidad autorizado;
2. Otorgar préstamos a sus socios;
3. Efectuar servicios de caja y tesorería;
4. Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas o las de instituciones financieras nacionales o extranjeras;
5. Recibir y conservar objetos muebles, valores y documentos en depósito para su custodia y arrendar casilleros o cajas de seguridad para depósitos de valores;
6. Asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito, así como por el otorgamiento de garantías, fianzas y cartas de

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 7 de 79 Código: RE-G1-01

crédito internas y externas, cualquier otro documento, de acuerdo con las normas y prácticas y usos nacionales e internacionales;

7. Recibir préstamos de instituciones financieras y no financieras del país y del exterior;
8. Invertir preferentemente, en este orden, en el Sector Financiero Popular y Solidario, sistema financiero nacional y en el mercado secundario de valores y de manera complementaria en el sistema financiero internacional;
9. Efectuar inversiones en el capital social de cajas centrales;

Adicionalmente, podrá efectuar otras actividades complementarias que le fueren autorizadas por el organismo de control.

PRINCIPIOS Y VALORES


Art. 8. La Cooperativa Artesanos Ltda. se basa en los principios y prácticas de buen gobierno cooperativo, establecidos en el respectivo Reglamento y los preceptos establecidos en la Ley.

En el ejercicio de sus actividades, se guiará por los siete principios universales del Cooperativismo:

1. Membresía abierta y voluntaria;
2. Control democrático de los miembros;
3. Participación económica y financiera de los miembros;
4. Autonomía e independencia;
5. Educación, formación e información;
6. Cooperación entre cooperativas; y,
7. Compromiso con la comunidad.

Además, la Cooperativa Artesanos Ltda. amparada en la LOEPS, en el ejercicio de sus actividades, se guiará por los siguientes principios:

- a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- c) El comercio justo y consumo ético y responsable;
- d) La equidad de género;
- e) El respeto a la identidad cultural;
- f) La autogestión;
- g) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas; y,

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 8 de 79 Código: RE-G1-01

h) La distribución equitativa y solidaria de excedentes.

Art. 9. La Cooperativa Artesanos Ltda. se basa en los valores universales del cooperativismo: ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Se guía también por los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

Además, la Cooperativa Artesanos Ltda. amparada en la LOEPS, en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los siguientes valores:


- a) **Compañerismo.** - trabajamos en un ambiente de armonía, correspondencia, unión, reciprocidad, respetando y motivando las iniciativas personales, sin confundir la amistad con la obligación del deber.
- b) **Lealtad.** - cumplimos con las funciones a cada uno encomendadas, con fidelidad, amor y gratitud a la Institución y a sus dueños que nos han dado la oportunidad de servir.
- c) **Respeto.** - a los principios, valores y virtudes que profesan y practican las personas de bien; a la propiedad ajena; a la libertad de expresión; a la cultura y buenas costumbres; al ser humano como tal.
- d) **Compromiso.** - participamos en todas las actividades que realice la Cooperativa sin esperar recompensa adicional alguna que la satisfacción del deber cumplido y la razón de pertenecer a la organización.
- e) **Integridad.** - pensamos y actuamos de manera coherente. Cumplimos con la misión declarada.
- f) **Seguridad y confianza.** - Garantizamos la administración efectiva de todos los recursos captados, mediante la aplicación de normas de prudencia y solvencia financiera de manera integral.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS Y SOCIAS

CAPITULO I REQUISITOS

SOCIOS

Art. 10. Son socios las personas naturales legalmente capaces, personas jurídicas y las sociedades u organizaciones de hecho que se hayan afiliado a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Artesanos” Ltda., que manifiestan su voluntad expresa de pertenecer a la institución y cumplan

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 9 de 79 Código: RE-G1-01

con los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su reglamento, y en el Estatuto Social de la Cooperativa.

Se entenderá adquirida la calidad de socia o socio a partir de la fecha de suscripción y pago de sus certificados de aportación, previa aceptación del Consejo de Administración.

SOCIO CON CUENTA ACTIVA

Art. 11. Se define como socia o socio con cuenta activa al que cumpla con las siguientes condiciones:


- a) Registrar movimientos permanentes en su cuenta de ahorros que pueden ser depósitos, retiros, acreditaciones (sin considerar como movimiento a las acreditaciones por intereses), etc. En caso de registrar un periodo de inactividad por un lapso de ciento ochenta días, perderá esta condición; y,
- b) Tener al menos el valor mínimo de certificados de aportación fijados por la asamblea general en su cuenta de certificados.

REQUISITOS PARA SER SOCIA O SOCIO

Art. 12. Podrán ser socias o socios de la Cooperativa; las personas naturales legalmente capaces, las personas jurídicas y las sociedades u organizaciones de hecho que cumplan con el vínculo común de capacidad y voluntad de ahorro, que realizan labores artesanales, productivas, de comercio, servicios y consumo en el sector urbano, urbano marginal y rural del ámbito de acción de la cooperativa, mismos que cumplirán con los siguientes requisitos:

a) Para personas naturales:

1. Suscribir la solicitud de ingreso dirigida al Consejo de Administración
2. Ser mayor de edad y estar legalmente en capacidad para contratar y obligarse en los términos del Código Civil;
3. Ser de nacionalidad ecuatoriana, extranjera o extranjero residente y tener domicilio preferentemente en localidades dentro de la zona de intervención de la Cooperativa;
4. Presentar el documento original y proporcionar una copia de:
 - i. Para personas de nacionalidad ecuatoriana:
 - Cédula de ciudadanía vigente, y;
 - Certificado de votación vigente.
 - ii. Para personas extranjeras con residencia temporal:
 - Cédula de identidad con vigencia de 1 y 2 años, 18 y 6 meses,
 - Visa otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores,


	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 10 de 79 Código: RE-G1-01

- Certificado de votación vigente (opcional),
 - Refugiados: carnet con fecha de expiración de mínimo un año.
- iii. Para personas extranjeras con residencia permanente:
- Cédula de identidad con vigencia de 10 años,
 - Visa otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores,
 - Certificado de votación vigente (opcional).
5. Presentar el documento original o electrónico correspondiente a una carta de servicios básicos, de mínimo dos meses anteriores a la fecha de solicitud que permita validar la dirección domiciliaria y/o dirección de su lugar de trabajo o actividad económica.
 6. En caso de tener discapacidad, presentar el documento original y una copia del carnet emitido por el CONADIS.
 7. Proporcionar la información personal requerida en el formato de identificación o ficha de ingreso y validarla con su firma; y,
 8. Suscribir y pagar el monto de certificados de aportación determinado por la Asamblea General.

b) Para personas jurídicas:

1. Suscribir la solicitud de ingreso dirigida al Consejo de Administración, por parte del Representante Legal;
2. Proporcionar copia del Estatuto vigente de la Entidad;
3. Proporcionar una copia certificada del nombramiento del representante legal de la Institución y de legalización de directivos;
4. Proporcionar copia certificada por notario público o autoridad competente, del documento de identificación del representante legal;
5. Comunicación escrita, certificada por el representante legal, en la que se señala los nombres de las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta;
6. Proporcionar el listado de sus socias, socios o accionistas y el porcentaje de participación accionaria, en los casos que corresponda (Sociedades);
7. Proporcionar una copia del Registro Único de Contribuyentes;
8. Proporcionar la información personal requerida en el formato de identificación y validarla con la firma del representante legal; y,
9. Suscribir y pagar el monto de certificados de aportación determinado por la Asamblea General.

c) Para organizaciones, asociaciones o agrupaciones de hecho:

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	Reglamento Interno del Estatuto	Versión: 08
		Página: 11 de 79 Código: RE-G1-01

1. Suscribir la solicitud de ingreso dirigida al Consejo de Administración, por parte del Presidente y Tesorero de la organización;
2. Proporcionar una copia notariada del nombramiento del Presidente y Tesorero de la organización o agrupación;
3. Proporcionar una copia del documento de identificación del Presidente y Tesorero;
4. Comunicación escrita, certificada por el Presidente, en la que se señala los nombres de las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta y una carta de servicios básicos. El manejo de estas cuentas siempre exigirá la firma conjunta de al menos (dos) 2 personas;
5. Proporcionar la información personal requerida en el formato de identificación y validarla con la firma del Presidente; y,
6. Suscribir y pagar el monto de certificados de aportación determinado por la Asamblea General.


Las operaciones de retiro de depósitos sólo podrán ser realizadas con la firma conjunta del Presidente y Tesorero y seguirán los procedimientos establecidos por la Cooperativa.

En las cuentas de las organizaciones de hecho no podrán efectuar operaciones de crédito ni sus cuentas podrán ser utilizadas como respaldo, saldo compensatorio o base de encaje en el caso de crédito para ninguno de sus miembros o representantes.

PROHIBICIONES PARA SER ADMITIDOS COMO SOCIOS Y SOCIAS

Art. 13. No se podrán aceptar como socias o socios a las siguientes personas:

1. Quienes registren antecedentes en la base de datos de la Unidad de Análisis Financiero u otra entidad similar, como persona inhabilitada o sospechosa de operaciones ilícitas o enriquecimiento ilícito;
2. Quienes No estén en goce de los derechos de ciudadanía;
3. Quienes Hayan sido expulsados o excluidos por la Cooperativa, o por otras cooperativas de ahorro y crédito u otra entidad del sistema financiero debidamente comprobado;
4. Quienes Hubieren perjudicado económicamente a la Cooperativa, y exista sentencia ejecutoriada;
5. Quienes Hayan incurrido en estafas u otras defraudaciones en cualquier institución pública o privada; y, exista resolución en firme al respecto de la autoridad competente;
6. Quienes Hayan recibido en su contra sentencia condenatoria por cualquier delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal o en otras leyes que tengan sanciones penales; y,

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 12 de 79 Código: RE-G1-01

7. Las instituciones del sistema financiero privado, popular y solidario o público, del mercado de valores, del sistema de seguros privados y del sistema de seguridad social, Personas jurídicas públicas; pero podrán realizar operaciones con la Cooperativa como clientes o terceros;
8. Quienes hayan litigado o mantengan litigios en contra de la Cooperativa;
9. Quienes sean considerados fallidos
10. Quienes estén incurso en las demás prohibiciones que señala la Ley.

DE LA VINCULACIÓN CON LOS MENORES DE EDAD

Art. 14. En el caso de menores de edad, su vinculación no será como socios sino únicamente como cuenta ahorristas, para lo cual cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todos los requisitos acorde a lo establecido en el Art. 11 literal a) de la presente normativa del padre, madre, tutor o tutora quien actuará como su representante y del menor de edad. En caso de no ser representante ni el padre ni la madre del menor, la persona deberá presentar un documento público o sentencia que valide su representación o tutoría;
- b) Proporcionar la información personal del menor y de su representante si es que no es socia o socio de la cooperativa, requerida en el formato de identificación y validarla con la firma del representante, tutora o tutor;


Las operaciones de retiro de ahorros sólo podrán ser realizadas por su representante, tutora o tutor y seguirán los procedimientos establecidos por la Cooperativa; salvo el caso de aquellos mayores de (dieciséis) 16 años en que se requerirá la firma conjunta del menor de edad y su representante, tutora o tutor.

Las y los menores de edad no podrán efectuar operaciones de crédito ni sus cuentas podrán ser utilizadas como respaldo, saldo compensatorio o base de encaje en el caso de crédito.

Cuando la o el menor haya alcanzado la mayoría de edad de acuerdo a la Ley, los haberes que consten en su libreta de ahorros y depósitos quedarán definitivamente a nombre del titular, se eliminará la responsabilidad del apoderado, apoderada, tutora o tutor y se procederá a su vinculación como socio siguiendo el procedimiento establecido.

DE LA APROBACIÓN DE INGRESO DE LOS SOCIOS

Art. 15. El Consejo de Administración delega a la Gerencia General, Jefes de Sucursal, Jefes de Agencia y Jefes de Oficinas Operativas la resolución de aprobación o negación de las solicitudes

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 13 de 79 Código: RE-G1-01

de ingreso de los socios o socias, para lo cual revisarán el cumplimiento de todos los requisitos, de no existir impedimentos procederán a aceptar la solicitud, teniendo la obligación de informar mensualmente al Consejo de Administración con los resultados.

CAPÍTULO II DERECHOS DEL SOCIO Y SOCIA


DE LOS DERECHOS

Art. 16. El socio o socia de la Cooperativa tendrá los siguientes derechos:

- a) Adquirir los productos de captación y servicios que brinde la cooperativa;
- b) Realizar operaciones de crédito contempladas en el Reglamento de Crédito y Cobranzas;
- c) Percibir intereses por los depósitos de ahorro efectuados de acuerdo a la ley;
- d) Elegir o ser elegido Representante, Directivo o miembro de las comisiones que requiera la Cooperativa para su funcionamiento, siempre y cuando esté calificado para el efecto;
- e) Participar de todos los beneficios que otorgue la Cooperativa a través de sus oficinas operativas;
- f) Participar de la distribución de los excedentes que la administración de la cooperativa genera;
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Cooperativa a través de la Asamblea General, del Consejo de Vigilancia y de la auditoría interna o externa;
- h) Presentar proyectos o iniciativas que tenga por finalidad el mejoramiento de la Cooperativa para beneficio de los socios;
- i) Contar con información de la entidad, excepto la reservada o confidencial;
- j) La información a que tiene derecho la o el socio, representante o directivo será únicamente a través del gerente como representante legal de la cooperativa.
- k) Gozar de ayuda en caso de calamidad doméstica de acuerdo al Reglamento para el efecto.

Los y las cuenta-ahorristas menores de edad, considerando que no tienen la categoría de socios, no podrán ejercer el derecho a elegir o ser elegidos en cargos directivos, ni aún a través de su representante, tutora o tutor.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DEL SOCIO Y SOCIA

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 14 de 79 Código: RE-G1-01

DE LAS OBLIGACIONES COMUNES


Art. 17. Son obligaciones comunes de la o el socio a más de las establecidas en las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, las siguientes:

- a) Ahorrar sistemáticamente, promover el ahorro entre socios y socias fomentar la cultura del ahorro y promocionar los servicios de la Cooperativa;
- b) Pagar puntualmente las cuotas de préstamos y demás obligaciones contraídas con la Cooperativa, caso contrario reconocerá (llamadas telefónicas, visitas, gastos extrajudiciales y judiciales) el cargo por la gestión de cobranza extrajudicial y judicial a que tuviera lugar por su mora en el pago;
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias, extraordinarias, informativas, y a todos los actos debidamente convocados por la Cooperativa, caso contrario tendrán una multa por evento, si así lo disponen las asambleas respectivas. Los casos de justificación son: enfermedad del socio o pariente consanguíneo, calamidad doméstica comprobada y por fallecimiento de sus familiares, cuyas certificaciones deberán presentarse en los ocho días laborables posteriores al evento efectuado.

DE OTRAS OBLIGACIONES

Art. 18. Además, se constituyen en obligaciones las siguientes:

- a) Cumplir las leyes que rigen la organización y funcionamiento de la Cooperativa, el Estatuto y demás normas internas que dicten la Asamblea General y el Consejo de Administración;
- b) Participar en las elecciones de representantes a Asamblea General, con derecho a un voto y, en caso de no hacerlo se impondrán las sanciones previstas en el Reglamento de Elecciones;
- c) Desempeñar con responsabilidad las dignidades en que fueren elegidos o elegidas;
- d) Abstenerse de practicar actividades políticas al interior de la cooperativa;
- e) Actualizar anualmente sus datos personales y suministrar la información y documentos que solicite la cooperativa;
- f) No difundir rumores falsos que pongan en riesgo la integridad e imagen de la Cooperativa o de sus directivos; o, realizar actuaciones indebidas que puedan producir riesgo reputacional.
- g) Presentar reclamos en las oficinas operativas llenando los formularios diseñados para el efecto con la respectiva firma de responsabilidad; y,
- h) Las demás obligaciones que establezcan la Ley, su Reglamento General y el Estatuto de la Cooperativa.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 15 de 79 Código: RE-G1-01

Las y los socios que incumplan una o varias de las obligaciones contraídas, serán susceptibles de posibles sanciones por parte de los órganos internos y la Comisión Especial de Resolución de Conflictos.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y ORGANIZACIONES DE HECHO

Art. 19. Las personas jurídicas y organizaciones de hecho aceptadas como socias de la Cooperativa tendrán, a través de su representante legal, presidenta o presidente según corresponda, todos los derechos y obligaciones comunes a las y los socios individuales y su participación en la Cooperativa será en condiciones similares a las personas naturales.

Art. 20. El derecho a elegir y ser elegido, en el caso de las personas jurídicas y organizaciones de hecho, se ejercerá a través de su representante legal; quien deberá ser socio o socia de la Cooperativa, sin embargo, de ser esta persona representante de los socios y socias, no podrá ejercer doble representación y la institución designará a otro representante o delegado ante la Cooperativa que cumpla con lo requerido.

CAPÍTULO IV

PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO O SOCIA

DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO O SOCIA


Art. 21. la calidad de socio se pierde por:

- a) Retiro voluntario;
- b) Exclusión;
- c) Fallecimiento;
- d) Pérdida de la personalidad jurídica;
- e) Ser declarado fallido

RETIRO VOLUNTARIO

Art. 22. En caso de retiro voluntario como socio o socia, el Consejo de Administración delega al Gerente, dar trámite a la solicitud y proceder a la liquidación de sus haberes, e informar al Consejo de Administración de dichas solicitudes y el trámite dado a las mismas.

Podrá negarse el retiro cuando el pedido proceda de confabulación que afecte a los objetivos sociales y económicos de la cooperativa o cuando la o el peticionario se encuentre incurso en una causal de exclusión y hasta cuando el Consejo de Administración haya resuelto lo pertinente.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 16 de 79 Código: RE-G1-01

No procederá la aprobación de retiro voluntario y liquidación de un socio o socia que mantuviera garantías pendientes de pago con la Institución, salvo que en la liquidación de haberes el socio o socia aceptare la deducción de los valores pendientes en la entidad, en calidad de codeudor, codeudora, fiador o fiadora.

La fecha en que la o el socio presente la solicitud de retiro voluntario, determinará la pérdida de la calidad de socio o socia y por tanto el cese de sus derechos, beneficios y servicios. La liquidación de valores que le corresponden se efectuará de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Si dentro de treinta días de presentada la solicitud de retiro voluntaria no se resuelve sobre ella, se entenderá tácitamente aceptado el retiro.

EXCLUSIÓN

Art. 23. Las causales para la exclusión de socios y socias son aquellas que constan en: las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social, el Código de Ética y Comportamiento y el Reglamento del Buen Gobierno.


Art. 24. Las y los socios sancionados con exclusión no podrán ser admitidos en la Cooperativa nuevamente como tales.

Art. 25. La Cooperativa solicitará a la persona jurídica, el cambio de las o los representantes legales, cuando éstos hayan incurrido en cualquiera de las causales de exclusión tipificadas en el estatuto y la normativa jurídica vigente.

De no realizarse el cambio en el plazo de treinta días, esto constituirá causal de exclusión de la persona jurídica.

FALLECIMIENTO

Art. 26. Se pierde la calidad de socio o socia por fallecimiento, la que surtirá efecto cuando la Cooperativa tenga conocimiento del hecho a través de documentos oficiales (posesión efectiva) presentados por sus herederos o herederas justificado en legal y debida forma. La liquidación de sus haberes se realizará con corte a la fecha en que la Cooperativa tuvo conocimiento oficial del fallecimiento del socio o socia, de conformidad a lo establecido en el Estatuto y la normativa jurídica vigente. En caso de acuerdo entre los herederos, la Cooperativa registrará los certificados de aportación a nombre del nuevo socio.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 17 de 79 Código: RE-G1-01

En caso de fallecimiento del socio o socia, la redención del capital será total y no se computará dentro del cinco por ciento (5%) establecido en el inciso anterior. Dicha devolución se efectuará conforme a las disposiciones establecidas en el Código Civil.

PÉRDIDA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Art. 27. A más de las causales establecidas para la pérdida de la calidad de socio o socia, la persona jurídica perderá dicha calidad, cuando se inscriba en el Registro correspondiente un acto jurídico mediante el cual se extinga su personería jurídica.

SER DECLARADO FALLIDO O FALLIDA

Art. 28. La persona que sea declarada fallida por orden judicial debidamente comprobada, perderá la calidad de socio o socia, por la incapacidad de no poder celebrar ningún acto de carácter legal por sí misma, las cuales pueden ser Insolvencia, incapacidad absoluta o relativa.

LIQUIDACIÓN DE HABERES

Art. 29. La liquidación de haberes de quienes hayan perdido la calidad de socio o socia por cualquier causa, y el reembolso correspondiente, son obligatorias y se efectuará dentro de los noventa días siguientes, salvo en caso de apelación, en que el plazo transcurrirá a partir de la resolución dictada por la Superintendencia.


La suma anual de redención de certificados de aportación, por retiros voluntarios o exclusiones, no podrá exceder del 5% del capital social de la Cooperativa.

Art. 30. En la liquidación de haberes de un socio o socia, bajo cualquier concepto, se considerará exclusivamente los valores nominales que mantuviere:

- a) el monto de los certificados de aportación que posea el socio,

Nota: del valor que el socio dispone en certificados de aportación, se deberá retener el valor de \$20 (veinte dólares), esta retención se la podrá realizar de las siguientes maneras:

 1. Transferir directamente los \$20 (veinte dólares) a fortalecimiento institucional.
 2. Trasferir los \$20 (veinte dólares) de certificados de aportación del socio saliente, a la cuenta de certificados de aportación de otro socio, que haya sido elegido por el Socio saliente.
- b) los ahorros y depósitos de cualquier naturaleza; y,

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 18 de 79 Código: RE-G1-01

c) los que por su naturaleza tengan el carácter de reembolsables.

De los cuales se deducirán las obligaciones que tuviera pendientes en la entidad, sea en calidad de deudor principal, codeudor o garante.

Art. 31. Para la inclusión en la liquidación de haberes de la alícuota a que tuviere derecho la o el socio por la adquisición de bienes inmuebles, según lo señalan los Art. 26 y 27 del Reglamento General de la LOEPS y el Artículo 11 del Estatuto, únicamente se considerará si dicha adquisición se hubiere concretado mediante aportes o contribuciones específicas establecidas para el efecto por la Asamblea General; por tanto, no aplicará este derecho si la adquisición se sustenta en la generación de reservas creadas a partir de los excedentes de la cooperativa o por el hecho de haber mantenido los certificados de aportación por parte del socio o socia.

La liquidación de haberes o devolución de los certificados de aportación estará sujeta a lo dispuesto en el marco normativo vigente, especialmente en lo relacionado a la redención de certificados de aportación.

Art. 32. Al fallecimiento de un socio o socia, los haberes que le correspondan por cualquier concepto, serán entregados a quienes hayan sido designados ante la cooperativa como beneficiarios o, a sus herederos legales, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. De la liquidación de los valores que le corresponden al socio fallecido, previamente, se deducirán los valores que la o el socio adeude a la institución por obligaciones pendientes con la misma y de la naturaleza que fuesen


CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS PARA LA EXCLUSIÓN

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Art. 33. La Cooperativa no podrá excluir a ningún socio o socia, sin que haya tenido la oportunidad de defenderse ante los organismos respectivos, ni podrá restringirle el uso de sus derechos, hasta que haya resolución definitiva en su contra.

Art. 34. La exclusión de un socio o socia será acordada por la Asamblea General, previa instrucción iniciada por el Consejo de Vigilancia, además de lo establecido en el Estatuto, en los siguientes casos:

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO		Versión: 08
		Página: 19 de 79
		Código: RE-G1-01


- a) Infracción reiterada de las disposiciones constantes en las normas legales que rigen en la Cooperativa;
- b) Por agresión de palabra u obra a las o los dirigentes, gerente, jefes de sucursal, jefes de agencia, empleadas y empleados de la Cooperativa, siempre que la misma se deba a asuntos relacionados con la Entidad y que sean comprobables;
- c) Por protagonizar actos o pronunciamientos indebidos que afecten la imagen o estabilidad; y, puedan producir un riesgo reputacional.
- d) Por hacer manifestaciones verbales o escritas en contra de la cooperativa que induzcan a las o los socios y/o clientes al pánico financiero. En este caso la cooperativa se reserva el derecho de seguir las acciones penales pertinentes;
- e) Por denuncia en contra de la cooperativa presentada ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y declarada como infundada, negada, incompleta etc., por esta entidad;
- f) Por ejecución de competencia con la Cooperativa al realizar actividades de captación de recursos u otorgamiento de créditos del o al mercado objetivo de la institución, por si mismos o por intermedio de terceros;
- g) Por ejecución de actividades o procedimientos atentatorios contra los fines de las Cooperativa, así como dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma;
- h) Por realizar operaciones dolosas o ficticias, malversación, defraudación o disposición arbitraria de fondos que atenten a la Cooperativa, sin perjuicio a las acciones civiles o penales a que hubiere lugar;
- i) Por realizar actos disociadores, manipuladores y desleales a la Cooperativa; y,
- j) Por utilización de la Cooperativa con propósitos de explotación o engaño
- k) Por declaratoria judicial como fallido o fallida

DE LA ETAPA ACUSATORIA

Art. 35. El procedimiento para la exclusión de socios y/o socias iniciará con un expediente, siempre que medie denuncia escrita y fundamentada dirigida al Presidente del Consejo de Vigilancia. La denuncia puede ser presentada por cualquiera de las o los socios, empleadas, empleados, Gerente, representantes, vocales, funcionarias o funcionarios de la Cooperativa.

El Consejo de Vigilancia, en caso de encontrar una causal de exclusión, podrá iniciar el presente procedimiento aun de oficio, sin que medie denuncia alguna, para lo cual deberá emitir una resolución debidamente fundamentada, que contendrá los mismos requisitos aplicables a la denuncia.

Art. 36. La denuncia contendrá:

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 20 de 79 Código: RE-G1-01

- a) Designación de la autoridad (Consejo de Administración) ante quien se propone la denuncia
- b) Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía; pasaporte; estado civil; edad, profesión u ocupación de la o el denunciante;
- c) La dirección domiciliaria y el correo electrónico donde recibirá las notificaciones;
- d) Relato del hecho denunciado, detallados y pormenorizados, determinando la causal de exclusión prevista en el Estatuto o en la normativa jurídica vigente, de ser posible señalando lugar, día y hora de la comisión de la infracción, y los daños ocasionados si fuera del caso;

En casos de agresión de palabra u obra, el afectado adjuntará la correspondiente denuncia, la que deberá contar con la certificación notariada de dos testigos, los que no deberán tener parentesco con el denunciante.

En los casos de actos o pronunciamientos que afecten la imagen o estabilidad de la Cooperativa, la denuncia deberá tener el respaldo de al menos dos testigos, o copias notariadas del pronunciamiento escrito;


- e) Documentos o pruebas legalmente adquiridas como sustento de lo denunciado, las cuales podrán ser pruebas documentales, periciales, testimoniales, etc.
- f) Los nombres y apellidos de él o los socios y/o socias denunciadas y en lo posible la dirección domiciliaria,
- g) La firma de él o los denunciantes.

La denuncia podrá ser presentada en cualquier tiempo dentro de un año posterior al cometimiento de la infracción.

Art. 37. Una vez presentada la denuncia, el Consejo de Vigilancia enviará el expediente al Departamento Legal de la Cooperativa, quienes verificarán que esta cumpla con los requisitos establecidos en el artículo precedente.

En caso de que la denuncia no reúna cualquiera de los requisitos, se solicitará que la misma sea aclarada o ampliada en el término de tres días. Si el o la denunciante no acatare el requerimiento dentro del término concedido, se ordenará el archivo de la denuncia.

Art. 38. En caso de que la denuncia sea completa y clara, se solicitará a la o el denunciante que comparezca ante el Departamento Legal de la Cooperativa a fin de que reconozca su firma y

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 21 de 79 Código: RE-G1-01

rúbrica en el término de tres días. De no comparecer la o el denunciante dentro del término concedido se ordenará el archivo de la denuncia.

Luego de que la o el denunciante haya reconocido firma y rubrica, el departamento legal emitirá el respectivo auto de calificación de la denuncia, mismo que será puesto en conocimiento del Consejo de Vigilancia y la Gerencia General en un término de cinco días.

Art. 39. El Departamento Legal de la Cooperativa en coordinación con Gerencia General procederá a citar a la o el socio con la denuncia y el respectivo auto de calificación, en la dirección señalada, en caso de no constar se lo hará en la dirección registrada en los archivos de la Cooperativa.


Para la citación se observará lo dispuesto en el libro II, título I, capítulo I del Código Orgánico General de Procesos.

Una vez efectuada la citación, se le concederá al denunciado el término de siete días para contestarla.

El Gerente General remitirá el expediente a la o el Presidente del Consejo de Administración, quien hará constar en un punto del orden del día de la convocatoria a la próxima Asamblea General, sea esta ordinaria o extraordinaria, el conocimiento de la denuncia presentada. De no tenerse previsto la realización de una Asamblea dentro del plazo de seis meses subsiguientes, se convocará a una Asamblea extraordinaria a fin de que se conozca y resuelva sobre la denuncia presentada.

Art. 40. Fijada la fecha de la Asamblea General, la o el Presidente del Consejo de Administración, dispondrá a Gerencia General que se ponga en conocimiento de las partes a fin de que comparezcan y hagan valer sus derechos dentro de la Asamblea General.

Mientras se desarrolle y ventile el proceso, los derechos y obligaciones de la o el socio se mantendrán hasta que exista resolución debidamente ejecutoriada; sin embargo, de lo establecido en la normativa vigente, quedará impedido de ejercer su derecho a ser candidato a representante.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 22 de 79 Código: RE-G1-01

Las resoluciones se entenderán que se encuentran ejecutoriadas en el término de tres (3) días posteriores a la notificación escrita; y, que no tengan presentadas recurso de impugnación alguno.

Art. 41. Previo al inicio del proceso de exclusión de socias y/o socios, en cada caso, la Asamblea General verificará si alguno de sus integrantes tiene algún parentesco, de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sean cónyuges, convivientes, unión de hecho reconocida legalmente o garantes de los o las denunciados o denunciadas. De existir tal vínculo, el representante no podrá participar con voz ni voto en el punto del orden del día en que se conozca y resuelva la exclusión.


Art. 42. Todo el procedimiento de exclusión se tramitará y será llevado bajo el asesoramiento del Departamento Legal de la Cooperativa, cuyo titular será responsable de que se cumpla con lo determinado en este Reglamento, aplicando, a falta de norma expresa, las normas generales constantes en la Constitución de la República, el Código Orgánico General de Procesos y demás leyes pertinentes.

Art. 43. La Presidencia, al momento de tratarse el punto del Orden del Día, previamente solicitará que abandonen la sala de sesiones a las y los representantes de la Asamblea que estén incurso en el Art. 33 del presente Reglamento. Acto seguido solicitará la presencia de las y/o los denunciados y denunciadas, quienes se ubicarán por separado: las y/o los denunciados a la izquierda y las y/o los denunciadas a la derecha, en ambos casos de frente a la mesa directiva.

DE LA ETAPA PROBATORIA

Art. 44. Las o Los denunciados podrán, en el término de ocho días antes a la celebración de la Asamblea General que conocerá y resolverá sobre la exclusión, presentar por escrito su contestación la cual contará con los mismos requisitos de la denuncia, así como las pruebas de descargo; en caso de existir prueba testimonial, se deberá anunciar dicha prueba, indicando los nombres y apellidos de los testigos, y los hechos sobre los cuales declararán y demás requisitos establecidos en el Código Orgánico General de Proceso. Las partes podrán comparecer por sí mismo o conjuntamente con su abogada o abogado patrocinador.

Art. 45. Seguidamente la Presidencia consultará a las partes si tienen alguna fórmula de avenimiento, la misma que de ser procedente y beneficiosa en común para las partes, sin que sean contrarias a la Constitución de la República la cual pondrá fin al proceso. De lograrse un acuerdo entre las partes se pedirá a Secretaría levante un acta transaccional que será suscrita

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 23 de 79 Código: RE-G1-01

por los comparecientes, la o el Presidente y la o el Secretario, misma que tendrá fuerza de sentencia ejecutoriada. Se dejará constancia en el Acta de la Asamblea General una reseña de lo acordado.

Art. 46. De no existir acuerdo se proseguirá la audiencia; la Presidencia fijará los puntos del debate que deberán ser concordantes con las pretensiones de las partes; acto seguido escuchará las intervenciones de las partes una por una, primero la del denunciante y posteriormente la del denunciado y/o denunciada. Una vez concluidas las intervenciones, que no podrán prolongarse por más de veinte minutos por cada parte; se practicará la prueba anunciada y se receptorán los testimonios de conformidad con las preguntas permitidas por la ley que se formularán verbalmente. Tanto las preguntas como las respuestas serán registradas por parte de secretaría. Los testigos podrán ser conainterrogados a través de preguntas formuladas de forma verbal, mismas que podrán ser sugestivas conforme a lo previsto en el Código Orgánico General de Procesos.

DE LA ETAPA DE ALEGATOS


Art. 47. Una vez evacuadas todas las pruebas anunciadas por las partes procesales, el Presidente o quien dirija el proceso concederá la palabra a fin de que aleguen sobre la existencia o no de la o las causales de exclusión, la relación de los hechos en concordancia con las pruebas y la sanción aplicable para el efecto, existiendo derecho a la réplica y contra réplica por el lapso no mayor a diez minutos en el siguiente orden:

1. El denunciante o su defensor técnico quien presentará y expondrá los argumentos de conclusión, en atención a la prueba presentada y que ha sido aceptada.
2. El denunciado o su defensor técnico presentará y expondrá en ese orden sus argumentos o alegatos; y, tendrá derecho a la réplica, pero concluirá siempre el denunciante.

Una vez presentados los alegatos la o el Presidente o quien dirija el proceso, declarará la terminación del debate.

Art. 48. La o el Presidente ordenará que se someta a votación secreta la exclusión o absolución de la o el socio, debiendo cada representante en la papeleta dejar constancia clara de si su voto es a favor de o en contra de la exclusión del socio(s) o socia(s).

Art. 49. La o el Presidente ordenará que se someta a votación secreta la exclusión o absolución de la o el socio, debiendo cada representante en la papeleta dejar constancia clara de si su voto es a favor de o en contra de la exclusión del socio(s) o socia(s).

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 24 de 79 Código: RE-G1-01

Art. 50. La exclusión de la o el socio se adoptará mediante el voto secreto favorable de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea General; y, la anunciación de la decisión sobre la existencia de la infracción, la responsabilidad adquirida y la sanción impuesta será dada por el Presidente o quien dirija el proceso.

En caso de no obtenerse tal votación a favor de la exclusión se entenderá que la o el socio ha sido absuelto o absuelta.

Art. 51. La o El Presidente ordenará que se notifique a las partes de la Resolución adoptada por la Asamblea General en la dirección que hayan señalado.

DE LA APELACIÓN

Art. 52. De la resolución que tome la Asamblea General, cualquiera de las partes podrá interponer el recurso de apelación, dentro del término cinco días posteriores a su notificación.

La apelación deberá ser interpuesta por escrito y dirigida a la o el Presidente del Consejo de Administración, quien en el término determinado en la Ley, remitirá el expediente íntegro a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. La resolución que tome la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria causará ejecutoria.


La apelación se concederá con efecto suspensivo. De ratificar la Superintendencia la decisión de exclusión, la liquidación de haberes se realizará dentro de los (noventa) 90 días posteriores a la notificación de su decisión.

PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN EXPEDITO

Art. 53. El procedimiento para la exclusión expedita de socias y socios, establecido en el Art. 10 del Estatuto de la Cooperativa, iniciará con el informe de Auditoría Interna, Control Interno o del Oficial de Cumplimiento, mismo que se considerará para los fines previstos en el Estatuto, como denuncia.

El referido informe detallará:

- a) Nombres, apellidos y número de cédula del socio, en caso de que sea una persona natural; o, razón social y RUC en caso de que sea persona jurídica;
- b) La o El juez y unidad judicial que dictó la sentencia;
- c) Fecha de expedición de la misma;
- d) La parte resolutoria de la sentencia condenatoria que haya recibo la o el socio; y,
- e) La razón de que la sentencia se encuentra ejecutoriada.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 25 de 79 Código: RE-G1-01

La o El funcionario de mayor rango del área que haya elaborado el informe, deberá presentarlo en la siguiente Asamblea General de representantes, para cuyo efecto solicitará al Consejo de Administración se incluya como punto en el orden del día.

Al socio y/o socia procesada se le notificará por cualquier medio, a fin de que ejerza su derecho a la defensa, y presente el original o copia simple de las pruebas de descargo que en legal y debida forma obtenga.

Con las pruebas de descargo presentadas por la o el socio, de haberlas, y el informe de auditoría, la Asamblea resolverá sobre la procedencia o no de la exclusión.


La referida resolución será inapelable.

CAPÍTULO VI DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

DEL DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS SOCIOS Y SOCIAS

Art. 54. La información pública que se puede entregar a los socios y/o socias cumplirá las siguientes reglas:

- a) La información de la Cooperativa se clasifica en: información de conocimiento público y reservada.
- b) Información de conocimiento público será aquella que se encuentra disponible para todos los socios o socias y personas en general y se refieren a productos y servicios, información financiera que se publica en los medios de comunicación, información que difunde el organismo de control y otros de similar naturaleza; y,
- c) Información reservada es aquella información sensible, que mal manejada puede causar daños de diferente índole a la Cooperativa, que conocida por el Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, puede ser entregada a los integrantes de la Asamblea General, cuando lo soliciten por escrito y sean aprobadas por la o el Presidente y Representante Legal. Las personas que reciban información reservada deberán suscribir un convenio de confidencialidad y uso adecuado de la misma, igualmente lo referente a las transacciones personales que los socios y clientes realizan en la Cooperativa, los cuales solo pueden ser entregados a su titular o autoridad competente.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 26 de 79 Código: RE-G1-01

Además, con periodicidad trimestral, a través de la página web se publicarán los indicadores de gestión de los Consejos de Administración y Vigilancia, que contendrá por lo menos la siguiente información:

- Evaluación del plan de trabajo de cada uno de los consejos.
- Número de sesiones asistidas por vocal respecto del número de sesiones convocadas por cada uno de los Consejos.
- Número de mociones emitidas por vocal respecto del número de resoluciones generadas por cada uno de los Consejos.
- Dietas percibidas por vocal.

DEL DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS

Art. 55. Cada convocatoria realizada para las sesiones ordinarias o extraordinarias de los Consejos de Administración y Vigilancia deberá estar respaldada con los documentos e informes en formato digital relacionados a los puntos a tratarse que serán comunicados a través de la intranet institucional.


SIGILO Y RESERVA DE INFORMACIÓN DE OPERACIONES

Art. 56. Toda información y documentación relacionada con las operaciones de la Cooperativa con socias, socios y clientes será reservada, por lo que podrá ser entregada exclusivamente a la o el interesado cuando lo solicite por escrito o cuando exista la obligación de reportar o por disposición de autoridad competente previa autorización del Representante Legal.

Los depósitos y demás captaciones que se realicen en la Cooperativa, estarán sujetos a sigilo, por lo cual sus administradores, funcionarias, funcionarios, empleadas y empleados, no podrán proporcionar información relativa a dichas operaciones, sino a su titular o a quien lo represente legalmente.

La Cooperativa con el objeto de facilitar procesos de conciliación, darán acceso al conocimiento detallado de las operaciones anteriores y sus antecedentes a la firma de auditoría externa contratada por la institución, que también quedará sometida al sigilo. La Cooperativa podrá dar a conocer las operaciones anteriores, en términos globales, no personalizados solo para fines estadísticos o de información.

La Cooperativa tendrá la obligación de proporcionar a la Superintendencia, cuando ésta la requiera, la información sobre las operaciones que por su naturaleza y monto, requieran de un informe especial.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 27 de 79 Código: RE-G1-01

DE LAS SANCIONES QUE SE PUEDEN IMPONER POR MAL USO DE LA INFORMACIÓN

Art. 57. El mal uso de la información dará derecho a la Cooperativa a imponer las siguientes sanciones, internas, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa, sin perjuicio de las acciones judiciales a que pudiere tener lugar:

- a) Cuando sean las y/o los socios, será causal para exclusión;
- b) Cuando sean los directivos, será causal de remoción y dependiendo de la gravedad hasta con exclusión;
- c) Cuando sean las y/o los empleados, será causal de separación de la Cooperativa;
- d) Personas particulares, dependiendo de la gravedad y perjuicio ocasionado, la Cooperativa podrá realizar acciones judiciales.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y BUEN GOBIERNO COOPERATIVO

DE LAS PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO

Art. 58. La cooperativa entenderá como prácticas de buen gobierno las actividades encaminadas al cumplimiento de principios y normas que regulan el establecimiento de funciones, integración y desempeño de los Órganos de Gobierno de la Cooperativa; lo cual se encuentra señalado en el Reglamento de Buen Gobierno.

Con el fin de garantizar una adecuada gobernabilidad, la participación de los socios en los órganos de gobiernos (Consejos de Administración y Vigilancia) a través de sus representantes, además del género y nivel de formación, serán elegidos en proporción al número de representantes electos por cada una de las Juntas Electorales Sectoriales establecidas.


Conforme a las buenas prácticas del Buen Gobierno Cooperativo y con la finalidad de mantener la visión estratégica de largo plazo en la institución, la renovación del directorio se efectuará aplicando el principio de alternancia, lo cual permitirá mantener la continuidad de los objetivos planteados en su debido momento por los directivos anteriores, además de garantizar las transferencias de conocimientos entre los directivos salientes y entrantes.

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA INTERNA

ÓRGANOS

Art. 59. El Gobierno, dirección, administración y control interno, se realizará a través de los siguientes órganos:

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 28 de 79 Código: RE-G1-01

- a) Asamblea General de Representantes;
- b) Consejo de Administración;
- c) Consejo de Vigilancia;
- d) Gerencia General;
- e) Auditorías Interna, externa; y,
- f) Comités o Comisiones Especiales.

Art. 60. La estructura administrativa de la cooperativa se maneja a través de la administración central y oficinas operativas en su zona de influencia.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

ASAMBLEA GENERAL

Art. 61. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Cooperativa y estará constituida por Representantes¹ de las socias y socios que mantengan cuentas activas en la cooperativa.


CLASES

Art. 62. Las asambleas pueden ser de distintas clases².

- a) Las *Asambleas Generales ordinarias* serán convocadas por la o el Presidente o quien lo reemplace y se reunirán una vez al año dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio económico anual;
- b) Las *asambleas Generales extraordinarias* podrán realizarse en cualquier fecha del año, y se reunirán cuando fueren convocadas por la o el Presidente de la Cooperativa, por pedido de más de la mitad de los vocales del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Gerente General o de por lo menos la tercera parte de los Representantes principales para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.
- c) Las *Asambleas Informativas* podrán realizarse en cualquier fecha del año o en base a un cronograma de trabajo específico y en cualquiera de las oficinas de la Cooperativa. Serán convocadas por la o el Presidente de la Cooperativa, por pedido de más de la mitad de los vocales del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia o del Gerente General.

¹ ESTATUTO Art. 15... Los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia son miembros natos de la Asamblea General y tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer este último, en aquellos asuntos relacionados con su gestión.

² REG. LOEPS Art. 30 Clases de asambleas.- Las asambleas generales, serán ordinarias, extraordinarias e informativas. LOEPS Art. 35 Elección de representantes.- Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la cooperativa y que constará en el reglamento de elecciones.....

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 29 de 79 Código: RE-G1-01

Las Asambleas Informativas no tienen capacidad de toma de decisiones, únicamente podrán tratar los siguientes puntos en el orden del día:


- i. Presentación de los planes y proyectos de la institución;
 - ii. Presentación de la evolución y situación financiera de la cooperativa,
 - iii. Presentación de los resultados alcanzados en cuanto a desempeño social;
 - iv. Presentación por parte de los asociados y representantes del sector, de iniciativas sobre servicios y proyectos requeridos por la población y que contribuyan a mejorar la situación de la cooperativa e impulsar su vínculo con la comunidad, para el análisis de los cuerpos directivos de la cooperativa.
- d) Las Asambleas generales presenciales. - Son aquellas, en las que sus asistentes se reúnen en conjunto en un lugar físico, debidamente determinado en la convocatoria.
- e) Las Asambleas generales virtuales.- Son aquellas, que se realizan a través de medios tecnológicos sin que se requiera la presencia física de los socios o representantes en un lugar determinado; podrán celebrarse cuando el mecanismo utilizado garantice el normal desarrollo de la asamblea y una adecuada comunicación entre los asistentes, las cuales deberán cumplir con las mismas disposiciones que aplican para las asambleas presenciales; y, se realizarán cuando en la convocatoria conste expresamente que su celebración será de manera virtual.

CONFORMACIÓN

Art. 63. El número de Representantes a que tenga derecho estará determinado por el número de socias y socios con cuenta activa de la oficina operativa y guardará relación directa en base al número total de socios con cuenta activa, en concordancia con el Art. 14 del estatuto, conservando que las y los asambleístas no sobrepasen de cincuenta.

Art. 64. Las y Los Representantes tendrán sus respectivos suplentes, elegidos conjuntamente con los principales. No podrán ser elegidas o elegidos u ostentar la dignidad de Representantes principales o suplentes aquellos socios que tengan obligaciones pendientes con la cooperativa o se encuentren en morosidad.

Para su elección se considerará lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 30 de 79 Código: RE-G1-01

DE LA ASISTENCIA

Art. 65. En caso de inasistencia o ausencia del representante principal se principalizará automáticamente la o el suplente y actuara con voz y voto solo para la presente sesión.

La inasistencia injustificada a dos Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias será considerada una causal para la remoción de la calidad de representante a la asamblea general, correspondiendo la respectiva principalización definitiva del suplente acorde a la normativa vigente.

OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 66. Le corresponde a la Asamblea General a más de lo establecido en el Art. 29 del Reglamento a la LOEPS y Art. 17 del Estatuto:


- a) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes muebles e inmuebles de la cooperativa y la contratación de bienes o servicios cuando el monto supere el 10% del patrimonio total de la cooperativa.
- b) Conocer y aprobar la reforma del presupuesto presentada por el Consejo de Administración, así como la actualización del plan estratégico y plan operativo.

DE LAS CONVOCATORIAS

Art. 67. Las convocatorias a asamblea general serán suscritas por el presidente y se las realizará conforme se establezca en el reglamento interno, mediante:

- a) Exhibición en el panel informativo de transparencia de información; panel informativo de productos y servicios; lugar visible de atención al socio, accesos o puertas de ingreso de matriz, sucursales, agencias, oficinas operativas y corresponsales solidarios de la cooperativa;
- b) Publicación por la prensa; o,
- c) Medios electrónicos, como mensajes enviados desde aplicaciones de telefonía celular, correos electrónicos, página web de la entidad, u otros similares, que hayan sido previamente autorizados por el socio para este fin y en los cuales se pueda verificar la identidad del remitente y destinatario; y, tener constancia y confirmación de su envío y recepción.

Cuando la convocatoria se efectúe por la prensa, se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la entidad financiera, sin perjuicio que además se utilicen otros medios informativos o de comunicación.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO		Versión: 08
		Página: 31 de 79
		Código: RE-G1-01

PETICIÓN DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Art. 68. En los casos en que la convocatoria a asamblea general sea solicitada al Presidente o Presidenta, por el consejo de vigilancia, por el o la representante legal o por, al menos, el 30% de los representantes el plazo máximo para su celebración será de quince días contados a partir de la fecha de solicitud, la misma que deberá realizarse por escrito.

Si pese a la solicitud planteada en los términos previstos en el inciso anterior, la convocatoria a su asamblea general no se efectuare, convocará la o el vicepresidente o en su defecto, la o el presidente de consejo de vigilancia. En todo caso, la asamblea general se celebrará dentro de los quince días siguientes a la solicitud de convocatoria y será presidida por quien la haya convocado.


De no cumplirse lo determinado en el inciso precedente, las y/o los peticionarios podrán solicitar al Superintendente que ordene la convocatoria, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, en este último caso, será presidida por un director de debates, designado de entre las y/o los socios o representantes asistentes a la asamblea.

DEL CONTENIDO

Art. 69. La convocatoria contendrá, al menos:

- a) La determinación de la clase de asamblea: ordinaria, extraordinaria o informativa; especificando si se realizará de forma presencial o virtual.
- b) La dirección exacta del lugar donde se celebrará la asamblea;
- c) La fecha y hora de inicio de la asamblea;
- d) El orden del día con indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos o discutidos, sin que sea permitido el uso de generalidades;
- e) La dirección exacta de las oficinas donde se pone a disposición de los socios los documentos o informes a discutirse;
- f) La firma, física o electrónica, del presidente o de quien convoque; o la remisión de la convocatoria desde la cuenta de correo oficial de la entidad o de quien convoque.

La convocatoria por medios electrónicos, para asamblea general virtual será emitida desde el medio oficial de la entidad, sea este correo electrónico, sitio web institucional y otro medio que permita identificar claramente al remitente. Además, contendrá la denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la asamblea general, las claves de acceso de requerirse y demás aspectos que deban ser conocidos para este efecto, se anexará

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 32 de 79 Código: RE-G1-01

a la convocatoria en digital los documentos e informes relacionados con los puntos a tratarse y cuando corresponda se señalará los medios o direcciones electrónicas que se utilizarán para las votaciones.

DEL PLAZO PARA LA CONVOCATORIA

Art. 70. Las convocatorias, sin contar el día en que se realice, ni el día en que se desarrollará la asamblea, se efectuarán, al menos, con cinco días de anticipación.

TRANSCRIPCIÓN DE PETICIÓN

Art. 71. En las convocatorias realizadas a petición de las y los representantes, consejo de vigilancia o representante legal, deberán transcribirse en el orden del día los asuntos que las y/o los solicitantes indiquen en su petición, sin modificación, excepto si se tratare de asuntos contrarios a la ley, su reglamento general o al estatuto.

ORDEN DEL DÍA

Art. 72. La asamblea, una vez instalada, aprobará el orden del día, en caso de requerir modificarlo deberá ser aprobado por al menos las dos terceras partes del quórum. De existir asuntos varios, solo se podrá dar lectura a la correspondencia dirigida a la organización.

DIFERIMIENTO Y REINSTALACIÓN


Art. 73. La asamblea general una vez ya instalada, podrá ser suspendida o diferida, por una sola vez, con el voto de la mayoría de las y los asistentes y deberá ser reinstalada en un plazo máximo de diez días, para continuar con el tratamiento del mismo orden del día.

QUORUM

Art. 74. La o El secretario de la asamblea receptorá la firma de las y/o los asistentes conforme vayan integrándose a la asamblea, hasta la hora de inicio, momento en que informará al presidente la existencia o no del quórum correspondiente, bajo la siguiente consideración:

- a) La mitad más uno de los representantes a la Asamblea General (26)
- b) La mitad más uno de los vocales del Consejo de Administración (5)
- c) La mitad más uno de los vocales del Consejo de Vigilancia (3)

En asamblea virtual, la o el secretario se encargará del registro de los asistentes a través de confirmación por correo electrónico el que corresponderá al registrado en la entidad conforme vaya integrándose a la asamblea hasta la hora de inicio. El secretario con el registro efectivo de

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 33 de 79 Código: RE-G1-01

los asistentes, hará conocer la constancia o no del quórum reglamentario, lo que será informado al Presidente.

Art. 75. Para garantizar el quórum reglamentario, la cooperativa convocará a las y/o los representantes principales y suplentes, los principales actuarán con voz y voto, los suplentes únicamente con voz. Si la o el representante principal no llega o su asistencia es impuntual y en su lugar se encuentra la o el suplente, actuará éste principalizándose automáticamente.

PRESIDENCIA

Art. 76. La asamblea general estará presidida por la o el presidente de la Cooperativa y a su falta, por la o el vicepresidente.

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Art. 77. Las y/o Los representantes principales o suplentes podrán actuar en la asamblea, siempre y cuando se encuentren dentro de los límites de mora establecidos por la ley, su reglamento, estatuto y reglamentos internos de la cooperativa, pero podrá cumplir dicho requisito hasta antes de la instalación de la asamblea.

Art. 78. Si después de instalada la asamblea general, el quórum se reduce a menos del 46% de los representantes ($50 \times 46\% = 23$ Representantes) se suspenderá la asamblea por no existir quórum y se convocará a una nueva asamblea dentro de ocho días para tratar únicamente los puntos no tratados.

DELEGACIÓN


Art. 79. En las asambleas de representantes no se aceptará delegación.

VOTACIÓN Y RESOLUCIONES

VOTO SECRETO

Art. 80. La elección y remoción de directivos o gerente y la exclusión de socias y/o socios se efectuará mediante votación secreta.

En las resoluciones de asamblea general virtual, en las que se requiera de votación secreta, se dispondrán de procedimientos idóneos y seguros que permitan garantizar su efectivo cumplimiento, para lo cual hará uso de servicios de voto electrónico o su similar, en cuyo caso los responsables de verificar esta información deberán guardar reserva de esta información, y los resultados serán registrados con los respectivos respaldos y anexados a las actas e incorporados a los libros correspondientes

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO		Versión: 08
		Página: 34 de 79
		Código: RE-G1-01

VOZ INFORMATIVA

Art. 81. Las y Los miembros de los consejos, comisiones y el gerente cuando sea socio, tendrán únicamente derecho a voz informática en la aprobación de sus informes o de balances, o en asuntos en que se juzgue su posible responsabilidad por infracciones legales o estatutarias.

RESOLUCIONES

Art. 82. Las resoluciones tienen plena validez cuando se adoptan con la mitad más uno de las y/o los asistentes a la asamblea y no se verán afectadas por una posterior falta de quórum.

En caso de empate, la o el presidente de la asamblea general tendrá voto dirimente.

IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES


Art. 83. La impugnación de la resolución deberá ser efectuada por representantes asistentes y registrados ante la Superintendencia, dentro de término de cinco (5) días contados desde la fecha en que se celebró la asamblea general.

La Superintendencia podrá dejar sin efecto las resoluciones de la asamblea general cuando, habiendo sido impugnadas dentro del término previsto; y, luego de sustanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) La asamblea general se hubiere reunido sin el quórum legal o reglamentario;
- b) Las resoluciones se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el estatuto social o en las Resoluciones emitidas por los entes de control;
- c) Las resoluciones fueren incompatibles con el objeto social de la entidad;
- d) El asunto tratado no constare expresamente en el orden del día, salvo que se verifique la modificación del mismo; y,
- e) La inobservancia de las disposiciones de las Resoluciones emitidas por los entes de control, según corresponda.

APROBACIÓN DE ACTAS Y RESOLUCIONES

Art. 84. Las actas serán redactadas y aprobadas en la misma asamblea. Las resoluciones aprobadas son de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se celebró la asamblea.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 35 de 79 Código: RE-G1-01

LIBRO DE ACTAS

Art. 85. Las actas de la asamblea general deberán estar debidamente foliadas y asentadas en un archivo, serán suscritas por la o el Presidente y la o el Secretario actuantes, bajo su responsabilidad.

CONTENIDO

Art. 86. Las actas de asamblea general contendrán al menos lo siguiente:


- a) La denominación de la Cooperativa, el lugar, fecha y hora de inicio, y la clase de asamblea.
- b) Los nombres, apellidos y firmas de quien actuaron en calidad de presidenta o presidente o quien haya hecho sus veces y del secretario;
- c) La constatación del quórum, indicando el número de representantes asistentes. Se adjuntará el listado de los asistentes con su respectiva firma;
- d) El orden del día;
- e) El resumen de los debates;
- f) El texto de las mociones;
- g) El resultado de las votaciones;
- h) La hora de clausura de la asamblea; y,
- i) La constancia de la aprobación de acta, con modificaciones o no, y las firmas de los que actuaron en calidad de Presidenta o Presidente y secretaria o secretario.

En cuanto a la firma de actas de asambleas generales virtuales, se considerarán los aspectos previstos en este Capítulo, en la aprobación de actas y resoluciones, libro de actas y contenido. Se podrá utilizar la firma electrónica.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS REPRESENTANTES EN LA ASAMBLEA

Art. 87. Las mociones serán calificadas o negadas por la o el presidente de la Asamblea y para ser consideradas deberán tener el respaldo de por lo menos dos integrantes de la Asamblea. Todas las propuestas o reformas a la normativa interna serán presentadas a través de un proyecto previamente analizado y aprobado por el Consejo de Administración.

Art. 88. Las decisiones que adopte la Asamblea serán tomadas por mayoría, es decir con el voto favorable de más de la mitad de los miembros que hayan instalado la Asamblea; salvo el caso de resoluciones sobre enajenación de bienes inmuebles de la Cooperativa, la reforma del Estatuto, la disolución o fusión de la institución, rechazo de informes, remociones en las que se

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 36 de 79 Código: RE-G1-01

requerirá contar con el voto favorable de al menos las dos terceras partes del número de integrantes con los cuales se instaló la Asamblea.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 89. Es el órgano directivo de la Cooperativa que cumpliendo con lo establecido en el Art. 38 de la LOEPS, Art. 41 y 94 del REG. LOEPS y Art. 26 del estatuto, estará constituido primordialmente por artesanos titulados, calificados y/o en ejercicio de su profesión


CONFORMACIÓN

Art. 90. Para ser vocal del Consejo de Administración se sujetará a las condiciones establecidas en el Reglamento de Elecciones. Además, deberá conocer y practicar el decálogo del directivo.

OTRAS ATRIBUCIONES

Art. 91. Le corresponde al Consejo de Administración, además de lo establecido en el estatuto:

- a) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la cooperativa y la contratación de bienes o servicios cuando el monto sea igual o menor al 10% del patrimonio total de la cooperativa.
- b) Reformar el presupuesto, actualizar el plan estratégico, plan operativo y presentar los cambios a la asamblea general.
- c) Autorizar al Gerente la suscripción de contratos, fideicomisos, adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles, realización de estudios, ejecución de obras y contratación de servicios de la Cooperativa según los montos establecidos por la Asamblea General en el respectivo reglamento interno;
- d) Aprobar las solicitudes de crédito de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, del Gerente General, de los funcionarios que tienen decisión o participación en operaciones de crédito e inversiones, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocidas y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, dentro de los límites establecidos en la Ley;
- e) Conocer y resolver sobre los informes de las Comisiones y Comités que sean de su atribución, según normativa vigente;
- f) Aprobar las tasas de interés activas, pasivas y comisiones que deben regir en la entidad y que en ningún caso excederán de lo establecido por el organismo competente;

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 37 de 79 Código: RE-G1-01

- g) Conocer y resolver sobre el contenido y cumplimiento de las comunicaciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- h) Resolver los asuntos que no estén atribuidos a ningún otro organismo.
- i) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias para gastos de administración u otras actividades; así como el monto de las multas por inasistencia injustificada a la Asamblea General, que constará en un instructivo que se elabore para el efecto


DELIMITACIÓN DE FUNCIONES

Art. 92. La o El Presidente del Consejo de Administración es el representante oficial y la o el gerente el representante legal en la cooperativa, por lo tanto, la o el presidente no tiene injerencia administrativa en las transacciones y con el personal ejecutivo y operativo de la institución.

ALCANCE DEL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 93. Para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones y deberes se establece que el Informe de gestión anual que el Consejo de Administración debe presentar para conocimiento y resolución de la Asamblea General, contendrá los siguientes aspectos:

- a) Objetivo y período al que corresponde el informe;
- b) Integración actual del consejo, fecha de elección y fecha nombramiento por la SEPS; variaciones que se hayan dado, comités y comisiones nominadas, etc.;
- c) Informe de las reuniones de trabajo efectuadas durante el ejercicio y del plan de trabajo del consejo de administración, así como su nivel de cumplimiento;
- d) Cumplimiento de normativa legal sobre: dietas, vinculados, castigo de créditos;
- e) Descripción de actividades desarrolladas en el período:
 - i. Actualización y reformas de la normativa interna;
 - ii. informes recibidos de gerencia;
 - iii. Oficinas o puntos de atención implementados;
 - iv. Eventos donde han participado, cursos de capacitación, convenios y contratos suscritos o autorizados;
 - v. Créditos externos autorizados a gerencia;
 - vi. Evaluación y conocimiento del plan estratégico, plan operativo, presupuesto, estados financieros, balance social y cumplimiento de los principios universales del cooperativismo;
- f) Decisiones y resoluciones tomadas en el período;

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 38 de 79 Código: RE-G1-01

- g) Tablas de remuneraciones e ingresos percibidos por directivos y empleados de la cooperativa, y;
- h) Otras propias de su responsabilidad.

Art. 94. En caso de faltar la o el Presidente del Consejo de Administración lo reemplazará en sus funciones la o el vicepresidente.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 95. Es el órgano de control interno de la Cooperativa que cumpliendo con lo establecido en el Art. 40 de la LOEPS, Art. 41 y 94 del REG. LOEPS y Art. 26 del estatuto, estará constituido primordialmente por artesanos titulados, calificados y en ejercicio de su profesión.

Art. 96. El Consejo de Vigilancia no tiene injerencia en las decisiones del Consejo de Administración, tampoco puede adoptar la condición de coadministrador, se maneja al margen de dichas decisiones para ejercer su autonomía e independencia.


CONFORMACIÓN

Art. 97. De los tres vocales al menos dos deberán disponer de título de tercer nivel, en administración de empresas, economía, finanzas, auditoría, contabilidad o carreras afines y acreditar experiencia mínima de 2 años en el desempeño exitoso de su carrera profesional.

Art. 98. Para ser vocal del Consejo de Vigilancia se sujetará a las condiciones establecidas en el Reglamento de Elecciones. Además, deberá conocer y practicar el decálogo del directivo.

INDEPENDENCIA DE FUNCIONES

Art. 99. En procura de mantener la independencia en las funciones del Consejo de Vigilancia, no es permitida la participación de sus vocales en otros órganos, comités o comisiones, con excepción del Comité de Auditoría y Comité de Cumplimiento, en donde actuarán con voz y voto, actuando como presidente en el primero y como vocal en el segundo.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 39 de 79 Código: RE-G1-01

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 100. La o El Presidente del Consejo de Vigilancia por sí solo o a pedido de los socios y socias, representantes u organismo de control, podrá tramitar la incorporación de puntos en el orden del día de una asamblea general, para lo cual pondrá a consideración de su consejo y consensuará con el Consejo de Administración la viabilidad de los mismos.

Art. 101. El presidente del Consejo de Vigilancia a título personal, a nombre de las y/o los vocales de dicho organismo o de cualquier socia y/o socio de la cooperativa, podrá solicitar información únicamente a través del gerente general, la cual será oficial y válida para cualquier efecto.


Art. 102. El informe que le corresponde presentar a la asamblea general el Consejo de Vigilancia lo efectuará a través del Consejo de Administración para remitir en un solo cuerpo los informes y anexos a los representantes.

Art. 103. En caso de faltar la o el Presidente del Consejo de Vigilancia lo reemplazará en sus funciones la o el vocal de mayor votación en su orden y que se encuentre presente, cuidando que exista el quórum reglamentario.

DEL ALCANCE DEL INFORME DEL CONSEJO DE VIGILANCIA A LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 104. Para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones se establece que el Informe de Gestión Anual que deberá presentar para conocimiento y resolución de la Asamblea General contendrá los siguientes aspectos:

- a) Objetivo y período al que corresponde el informe;
- b) Integración actual del consejo, fecha de elección y fecha nombramiento por la SEPS, variaciones que se hayan dado;
- c) Informe de las reuniones de trabajo efectuadas durante el ejercicio y del plan anual de actividades del consejo de vigilancia, así como su nivel de cumplimiento;
- d) Descripción de actividades de control efectuadas en el período:
 - i. Revisión sobre el cumplimiento de la legitimidad de los órganos directivos;
 - ii. Estudio de la normativa interna, a fin de que se encuentre alineada a la ley, reglamento general, estatuto y reglamento interno.
 - iii. Verificación y legitimidad de las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración, a fin de que armonicen con las disposiciones legales que rigen a la cooperativa;


	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	Reglamento Interno del Estatuto	Versión: 08
		Página: 40 de 79 Código: RE-G1-01

- iv. Revisión del cumplimiento en los procesos de: Adquisición, enajenación o gravamen de bienes muebles e inmuebles de la cooperativa, contratación de bienes o servicios, según lo establecido en el reglamento interno y demás reglamentos o manuales de procedimiento correspondientes;
- v. Número y alcance de las revisiones especiales efectuadas a: la cartera de crédito sobre el cumplimiento de la normativa de crédito, inventario de pagarés, cruces con los reportes de cartera, evolución de la cartera en riesgo, nivel de provisiones, etc.; cumplimiento de normativa sobre cupos de crédito vinculados; revisiones efectuadas a la contabilidad y sus procesos, a los estados financieros vigilando que sean emitidos en conformidad a los tiempos y forma establecidos por el organismo de control; revisiones, alcances y frecuencia de reuniones con Auditor interno para evaluar cumplimiento de plan anual de auditoría; concentración de depósitos y de créditos;
- e) Opinión sobre cumplimiento de: límites de tasas de interés de los créditos; normas prudenciales de liquidez, nivel patrimonial, eficiencia, rentabilidad y sostenibilidad financiera de la cooperativa (evaluación de indicadores financieros); plan estratégico y operativo de la cooperativa; cumplimiento a las recomendaciones técnicas de auditoría externa, organismos de control, calificadora de riesgos; obligaciones laborales, tributarias y de seguridad social; control de lavado de activos y operaciones ilícitas a través de informes de Oficial de cumplimiento; resoluciones tomadas por el Consejo de Administración; la política de seguridad de la información (aplicación de políticas de respaldo, disponibilidad de licencias autorizadas de software, antivirus, etc.)
- f) La razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros emitidos por la cooperativa;

DE LAS REUNIONES CONJUNTAS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Art. 105. A consideración y convocatoria del presidente o presidenta de la Cooperativa, podrán realizarse reuniones conjuntas del Consejo de Administración y Vigilancia, para tratar los siguientes puntos:

- a) Conocer y evaluar conjuntamente la evolución administrativa, financiera y los planes operativos de la Cooperativa;
- b) Coordinar acciones conjuntas que atañen a los dos Consejos;
- c) Solucionar conflictos suscitados entre consejos o entre directivos;
- d) Analizar y resolver sobre el alcance e implicaciones de nuevas leyes, decretos o resoluciones que se hayan emitido con relación al sistema cooperativo;
- e) Socializar los alcances de nuevas reglamentaciones internas que haya emitido la Cooperativa.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 41 de 79 Código: RE-G1-01

- f) Solucionar o mitigar conflictos generados en la cooperativa por factores internos, externos, el entorno, organismos de integración, entre otros.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 106. Las Comisiones Especiales serán permanentes u ocasionales. Las designará el Consejo de Administración con tres (3) vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos de entre los representantes o socios según el tipo de Asamblea General contemplado en el artículo 14 del presente Estatuto, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser relegidos por una sola vez y removidos en cualquier tiempo cumpliendo con las garantías básicas del debido proceso y legítimo derecho a la defensa.

Las comisiones ocasionales, cumplirán las funciones que el Consejo de Administración les encargue.

Dentro de los cinco días siguientes a la nominación de las comisiones especiales, se reunirán para elegir a su presidenta o presidente y secretaria o secretario. En los comités donde legalmente se determine su conformación, se estará a dichas disposiciones.

Los miembros de las comisiones especiales podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Consejo de Administración, cuando inobservaren la normativa jurídica vigente o cuando se culmine la actividad para la cual fueron designados.


COMISIONES ESPECIALES PERMANENTES

Art. 107. La Cooperativa mantendrá, con el carácter de permanente, las siguientes comisiones especiales:

1. Resolución de Conflictos
2. Educación.

COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 108. La Comisión Especial de Resolución de Conflictos receptorá, investigará y resolverá aquellos conflictos que no puedan ser solventados por los órganos internos, siempre que medie denuncia escrita.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 42 de 79 Código: RE-G1-01

La comisión especial de resolución de conflictos estará integrada por tres miembros, conforme a lo previsto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de los cuales se deberá nombrar un presidente que tutelaré el normal desarrollo de los procesos sancionatorios y un secretario que dará fe de lo actuado.

Si las resoluciones emitidas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos fueran contrarias a la Constitución de la República y la Ley, sus miembros serán susceptibles de sanciones civiles, penales o administrativas según corresponda.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS


Art. 109. La Cooperativa a través de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos no podrá sancionar a ningún socio o socia, sin que haya tenido la oportunidad de defenderse ante los órganos internos respectivos, ni podrá restringirle el uso de sus derechos, hasta que haya resolución definitiva en su contra.

DE LA ETAPA ACUSATORIA

Art. 110. El procedimiento para la resolución de conflictos iniciará con un expediente, siempre que medie denuncia escrita y fundamentada dirigida a la Comisión Especial de Resolución de Conflictos. La denuncia puede ser presentada por cualquiera de las o los socios, empleadas, empleados, Gerente, representantes, vocales, funcionarias o funcionarios de la Cooperativa.

Art. 111. La denuncia contendrá:

- a) Designación de la autoridad (Comisión Especial de Resolución de Conflictos) ante quien se propone la denuncia
- b) Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía; pasaporte; estado civil; edad, profesión u ocupación de la o el denunciante;
- c) La dirección domiciliaria y el correo electrónico donde recibirá las notificaciones;
- d) Relato del hecho denunciado, detallados y pormenorizados, determinando la presunta infracción, de ser posible señalando lugar, día y hora de la comisión de la presunta infracción, y los daños ocasionados si fuera del caso;
- e) Documentos o pruebas legalmente adquiridas como sustento de lo denunciado, las cuales podrán ser pruebas documentales, periciales, testimoniales, etc.
- f) Los nombres y apellidos de él o los socios y/o socias denunciados y en lo posible la dirección domiciliaria;
- g) Acta de imposibilidad de acuerdo emitida por un centro de mediación debidamente autorizado por el Consejo de la Judicatura; y,

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO		Versión: 08
		Página: 43 de 79
		Código: RE-G1-01

h) La firma de él o los denunciantes.

La denuncia podrá ser presentada en cualquier tiempo dentro de un año posterior al cometimiento de la infracción.

Art. 112. Una vez presentada la denuncia, la Comisión Especial de Resolución de Conflictos en coordinación con el Departamento Legal de la Cooperativa, quien actuará únicamente con voz, verificarán que esta cumpla con los requisitos establecidos en el artículo precedente.

En caso de que la denuncia no reúna cualquiera de los requisitos, se solicitará que la misma sea aclarada o ampliada en el término de tres días. Si él o la denunciante no acatare el requerimiento dentro del término concedido, se ordenará el archivo de la denuncia.

Art. 113. En caso de que la denuncia sea completa y clara, se solicitará a la o el denunciante que comparezca ante el Departamento Legal de la Cooperativa a fin de que reconozca su firma y rúbrica en el término de tres días. De no comparecer la o el denunciante dentro del término concedido se ordenará el archivo de la denuncia.


Luego de que la o el denunciante haya reconocido firma y rubrica, el departamento legal entregará la documentación a la Comisión Especial de Resolución de Conflictos quien emitirá el respectivo auto de calificación de la denuncia y ordenará las diligencias que en derecho correspondan para la normal prosecución del proceso, en un término de cinco días.

Art. 114. El Departamento Legal de la Cooperativa en coordinación con la Comisión Especial de Resolución de Conflictos procederá a citar a la o el socio con la denuncia, el respectivo auto de calificación, y pruebas presentadas en la dirección señalada, en caso de no constar se lo hará en la dirección registrada en los archivos de la Cooperativa.

Para la citación se observará lo dispuesto en el libro II, título I, capítulo I del Código Orgánico General de Procesos.

Una vez efectuada la citación, se le concederá al denunciado el término de siete días para contestarla.

Art. 115. Con la contestación o sin ella, la comisión especial de resolución de conflictos convocará a la audiencia única, misma que llevará a cabo en las Instalaciones de la Administración Central de la Cooperativa, que se deberá realizar en un término no menor a diez ni mayor a veinte días.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 44 de 79 Código: RE-G1-01

Las partes están obligadas a comparecer personalmente a la audiencia única, con excepción que se haya designado una o un procurador judicial o procurador común con cláusula especial o autorización para transigir. Las partes, por una sola vez y de mutuo acuerdo, podrán diferir la audiencia y se fijará nuevo día y hora para su celebración.

Mientras se desarrolle y ventile el proceso, los derechos y obligaciones de la o el socio se mantendrán hasta que exista resolución debidamente ejecutoriada; sin embargo, de lo establecido en la normativa vigente, quedará impedido de ejercer su derecho a ser candidato a representante.

Las resoluciones se entenderán que se encuentran ejecutoriadas en el término de tres (3) días posteriores a la notificación escrita; y, que no tengan presentadas recurso de impugnación alguno.

Art. 116. A falta de norma expresa, la Comisión Especial de Resolución de Conflictos resolverá conforme a las normas generales constantes en la Constitución de la República, el Código Orgánico General de Procesos y demás leyes pertinentes.


Art. 117. La audiencia única, se desarrollará con dos fases, la primera de saneamiento del proceso, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos.

En caso de existir conciliación la comisión especial de resolución de conflictos, evaluará que no se vulnere ningún derecho de las partes; y, emitirá inmediatamente la correspondiente resolución con el acuerdo de los sujetos procesales, misma que pondrá fin al proceso.

DE LA ETAPA PROBATORIA

Art. 118. La o el denunciante anunciará las pruebas que acrediten los hechos constantes en la denuncia, posteriormente la comisión especial de resolución de conflictos dispondrá que la o el denunciado anuncie la prueba que desvirtúen los hechos emitidos en su contra

Art. 119. Escuchadas que han sido las partes la comisión especial de resolución de conflictos aceptará las pruebas que sean objeto de la controversia y solicitará tanto al denunciante como al denunciado practique los medios de prueba aceptados conforme a las reglas establecidas en el Código Orgánico General de Procesos, con estricta observancia de los principios constitucionales y probatorios pertinentes.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 45 de 79 Código: RE-G1-01

DE LA ETAPA DE ALEGATOS

Art. 120. Una vez evacuadas todas las pruebas aceptadas y calificadas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos conforme a derecho concederán la palabra a los sujetos procesales a fin de que aleguen sobre la existencia o no de las causales del cometimiento de la infracción, la relación de los hechos en concordancia con las pruebas y la sanción aplicable para el efecto, existiendo derecho a la réplica y contra réplica por el lapso no mayor a diez minutos en el siguiente orden:

1. El denunciante o su defensor técnico quien presentará y expondrá los argumentos de conclusión, en atención a la prueba presentada y que ha sido aceptada.
2. El denunciado o su defensor técnico presentará y expondrá en ese orden sus argumentos o alegatos; y, tendrá derecho a la réplica, pero concluirá siempre el denunciante.

Una vez presentados los alegatos la o el Presidente de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, declarará la terminación del debate.

Art. 121. Una vez evacuadas todas las diligencias conforme a derecho, la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, deliberará reservadamente su pronunciamiento y dará a conocer de manera oral la decisión adoptada, la cual será de forma unánime, caso contrario se acogerá la que obedezca a la mayoría simple de los miembros de la comisión

DE LA APELACIÓN


Art. 122. Las decisiones adoptadas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos serán apelables ante la Asamblea. Si luego de resuelta la apelación en la Asamblea, persiste el conflicto, el denunciante o reclamante se obliga a acudir a un Centro de mediación, como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Todas las instancias referidas en este artículo deberán ser agotadas obligatoriamente y justificadas de manera documentada, previo a la presentación de reclamos o denuncias ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Art. 123. La **comisión de educación** velará por la capacitación de los directivos, socias y socios de la Cooperativa, para lo cual elaborará un plan de capacitación anual que contemple:

- a) El rol y competencias de las y los directivos; y,

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 46 de 79 Código: RE-G1-01

b) La difusión de los principios universales del cooperativismo a las y los socios.

El mencionado plan será sometido a consideración del Consejo de Administración para su aprobación, especialmente en lo que tiene que ver con la asignación de recursos para su ejecución, mismos que tienen que estar acordes con el presupuesto general.

COMISIONES ESPECIALES OCASIONALES

Art. 124. La Cooperativa mantendrá, con el carácter de ocasionales, las siguientes comisiones especiales:

1. Ejecutiva,
2. Asuntos Sociales y Deportes.


COMISIÓN EJECUTIVA

Art. 125. La **comisión ejecutiva** integrada por las y/o los presidentes en funciones de Administración, Vigilancia y Comisiones legalmente constituidos es la encargada de analizar de manera macro el accionar de la Cooperativa y emprender gestiones que permitan articular eficientemente las actividades en fiel cumplimiento de los nobles objetivos de la institución. Para el cumplimiento de su misión llevará a cabo reuniones previamente convocadas por la o el Presidente o la o el Gerente de la Cooperativa, en las cuales analizará, evaluará y recomendará diligencias encaminadas a solventar actividades en beneficio de la Cooperativa y sus socios. Se incorporarán a esta comisión los ex presidentes y socios fundadores activos.

COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES Y DEPORTES

Art. 126. La **comisión de asuntos sociales y deportes** es la encargada de velar por el bienestar de las y los compañeros socios y socias, y establecer actividades que ayuden a mitigar la calamidad doméstica presentada en su momento. Su función estará encaminada a orientar y cuidar que los socios acreedores de los beneficios sociales de la Cooperativa los reciban en su momento oportuno.

Art. 127. La **comisión de asuntos sociales y deportes** también será la encargada de planificar, coordinar y ejecutar actividades deportivas por aniversario de la institución o por cualquier otro motivo que permita su participación a nivel interno o externo. Las disciplinas deportivas que se practiquen serán de tal manera que participen todos los socios y socias de la Cooperativa.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 47 de 79 Código: RE-G1-01

El plan de trabajo será anual y presentado al Consejo de Administración para su aprobación, especialmente en lo que respecta al presupuesto de los recursos necesarios para tal efecto.

OTRAS COMISIONES

Art. 128. Las demás comisiones o comités que sea necesario para la administración de la Cooperativa cumplirán de manera específica la misión encomendada y tendrán todas las facilidades y logística necesaria para cumplir el objetivo encargado.

COMISIONES POR OFICINA

Art. 129. Las comisiones de: Educación, Asuntos sociales, Cultura y deportes; se nombrarán en cada oficina operativa con la finalidad de delegar responsabilidades y participar activamente de manera integrada en los fines y propósitos de cada administración de la cooperativa.

INFORMES DE LAS COMISIONES

Art. 130. Las comisiones presentarán informes escritos de sus actividades encomendadas al consejo de administración. Las comisiones de la administración central lo serán también de toda la cooperativa, coordinaran el trabajo y consolidaran informes.

CAPÍTULO VI


DE LAS DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS DIRECTIVOS

DE LAS VOCALÍAS

Art. 131. El número de vocales de los consejos será renovado parcialmente cada dos años, de manera que, en su elección se vayan renovando los miembros de la siguiente forma:

- a) En el consejo de Administración la renovación parcial será de tres vocales anualmente cada dos años
- b) En el consejo de Vigilancia la renovación parcial será de dos, dos y un vocal respectivamente anualmente cada dos años.

Art. 132. En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los consejos, ocupará el puesto la o el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante. Si por cualquier causa no hubiere suplente, el consejo de administración nombrará un vocal de entre las y los representantes quien permanecerá en funciones hasta la próxima asamblea, que no podrá ser mayor a 30 días, la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el consejo de administración.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 48 de 79 Código: RE-G1-01

La o El Presidente o quien haya hechos sus veces en la asamblea general en la que se haya efectuado elecciones, será responsable de enviar la solicitud de registro de los electos a las Superintendencia dentro de los quince días posteriores.


Art. 133. Se prohíbe la elección de vocales de los consejos de administración y vigilancia o representante legal, a quienes guarden parentesco entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 134. El periodo de los presidentes será de 2 (dos) años para el Consejo de Administración y de 2 (dos) años para el Consejo de Vigilancia.

IMPEDIMENTOS PARA MIEMBROS DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Art. 135. No podrán ser miembros de los consejos de administración o consejos de vigilancia:

1. Las o Los gerentes, apoderados generales, auditores interno y externo, y las personas naturales y jurídicas que realicen trabajos de apoyo a la supervisión y más funcionarios; empleadas y empleados de la entidad, ¡cualquiera sea su denominación y de sus empresas subsidiarias o afiliadas;
2. Las o Los directores, miembros de los consejos de administración y vigilancia, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras entidades de la misma especie;
3. Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del Sistema Financiero Nacional sujetas a este Código;
4. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen sido removidos por el organismo de control;
5. Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
6. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera;
7. Quienes estuviesen litigando en contra de la entidad;
8. Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida;
9. La o El cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de una o un director principal o suplente, vocal y administradores de la entidad del sector financiero privado o popular y solidario de que se trate; y
10. Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitadas y/o incapacitados.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 49 de 79 Código: RE-G1-01

Las prohibiciones contenidas en los numerales 2 al 9 de este artículo son aplicables a los representantes legales, vicepresidentes, gerentes, subgerentes y auditores internos, o quien hiciera sus veces, en los casos que corresponda.

OBLIGACIONES DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Art. 136. Corresponde a los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia a más de las establecidas en el Estatuto lo siguiente:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones convocadas por su cuerpo directivo;
- b) Mantener su presencia y participar durante el desarrollo de las reuniones;
- c) Al momento de ser convocado deberá confirmar su asistencia; en caso de ausencia, ese momento deberá justificar su inasistencia, para que se convoque al respectivo suplente;
- d) Analizar, investigar o pedir información adicional, a Presidencia o Gerencia, sobre los temas a tratarse en las reuniones para la toma de decisiones conscientes;
- e) Capacitarse en los temas que en su calidad de vocal de cuerpos directivos deba tomar conocimiento y resolución;
- f) Asistir y participar activamente en todos los eventos de capacitación que organice la institución; y,
- g) No intervenir directamente en los asuntos que son atribución de la Gerencia.


SIGILO

Art. 137. Los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia tienen la obligación de guardar sigilo, reserva y confidencialidad en relación con sus actividades y trabajo de conformidad con lo dispuesto en la normativa jurídica vigente.

PROHIBICIONES A LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Art. 138. Son prohibiciones aplicables a los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, a más de las establecidas en el Código de Ética, las siguientes:

1. Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que realizan sus actividades;
2. Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente;
3. Votar sobre la aprobación del balance y cuentas relacionadas o resoluciones referentes a su gestión;


	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 50 de 79 Código: RE-G1-01

4. Comprometer a la entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios;
5. Impedir o influir en trámites pertinentes al control, administración y operaciones propias de la cooperativa.
6. No podrán ser gerente general o establecer relación de dependencia laboral con la cooperativa antes de dos años de la terminación de sus funciones como tal.

DEBERES DE LAS Y LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Art. 139. A más de lo contemplado en los Art. 40, 41, 42 y 43 del Reglamento a la LOEPS y Art. 26 del estatuto de la Cooperativa, los directivos deberán respetar y hacer respetar los siguiente deberes y derechos:

- a) **Deber de diligencia.** - Comprendiendo el cabal cumplimiento de los deberes impuestos por las leyes, el estatuto de la cooperativa y reglamentos internos con el propósito de tener presente la protección de los ahorros de las y los socios como objetivo máximo de la gestión y el cumplimiento de la misión institucional;
- b) **Deber de lealtad.** - Entendiendo la obligación de obrar de buena fe en interés de la institución, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos, manteniendo independencia, objetividad, estándares éticos, confidencialidad en la información y fidelidad a la misión institucional. No podrán servirse del nombre de la cooperativa o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.
- c) **Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés.** - Acertando la obligación de comunicar al cuerpo directivo cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener frente al interés general de la cooperativa. En caso de existir conflicto de interés en algún tema a resolver por los Consejos, comisiones o comités que participe, el vocal deberá abstenerse de votar;
- d) **Deber de no competencia.** - Entendiendo la competencia desleal, cuando tengan la calidad de socias o socios, accionistas, administradoras, administradores, arrendatarias, arrendatarios, apoderados de socias y socios o accionistas de instituciones con idénticos fines.
- e) **Deber de secreto.** - Cuidar y conservar, aún después de cesar en su cargo, el mantener en secreto las informaciones de carácter confidencial, datos o antecedentes que conozcan como consecuencia de su cargo.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 51 de 79 Código: RE-G1-01

- f) **Deber de atención.** - Brindando el suficiente tiempo para cumplir su cargo, incluyendo la capacitación, auto preparación, pasantías, organización de las reuniones y asistencia a todos los actos organizados por la cooperativa.
- g) **Derecho al uso de activos.** - Percibiendo el no poder utilizar para su uso personal los activos de la cooperativa, ni tampoco valerse de su posición para obtener una ventaja patrimonial;
- h) **Derecho de información.** - Intuyendo la facultad de exigir información sobre cualquier aspecto de la cooperativa, examinar los estados financieros, registros, documentos, a través de la gerencia, salvo que se trate de información confidencial.

DE LA INDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN


Art. 140. Los aspirantes a representantes, vocales electos, representantes y vocales en funciones tendrán una inducción sobre cada uno de los roles que le corresponde asumir, tanto en el Consejo de Administración o Vigilancia, como en cualquier comisión a la que vaya a formar parte. Asimismo, la cooperativa tendrá un programa de capacitación periódico que permita actualizar y aprender sobre los temas afines a su cargo.

EVALUACIÓN INDIVIDUAL DE LOS VOCALES

Art. 141. Las y los directivos de los Consejos de Administración y Vigilancia, deberán someterse a un proceso de evaluación anual durante el mes en el que su registro fue legalizado conforme al nombramiento de la SEPS, de acuerdo a los siguientes parámetros:

AUTOEVALUACIÓN:

- a) Proceso mediante el cual se evalúa el desempeño de cada uno de los Consejos, del cumplimiento de las funciones y medidas reconocidas en el Estatuto y su Reglamento Interno, en el Código de Ética y Comportamiento, en el Reglamento de Buen Gobierno, y en las demás normas que son competencias del Gobierno Cooperativo.
- b) La autoevaluación deberá incluir, como mínimo, una evaluación de la programación de las reuniones, la asistencia a ellas y su participación, el tiempo en funciones, el cumplimiento de las tareas asignadas, la preparación de los temas y el respeto a las normas éticas y de buen gobierno.
- c) Para llevar a cabo la autoevaluación de desempeño de los directivos, todos los vocales deberán tramitar, de manera seria, honesta y diligente, el formato de autoevaluación de Directivos elaborado por el Comité Estratégico y aprobado por el Consejo de Administración, quien podrá incluir modificaciones en la propuesta que se presente

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 52 de 79 Código: RE-G1-01

COEVALUACIÓN:

- a) Se solicitará a uno de los miembros de los comités o comisiones donde el vocal participa que evalúe factores como: conocimientos; destrezas y habilidades; actitud y aptitud.


EVALUACIÓN Y RESULTADOS:

- a) El Comité Estratégico elaborará un diagnóstico con base en las respuestas y comentarios de la autoevaluación, así como de las coevaluaciones; con ello determinará la manera en que los Consejos como cuerpos colegiados y cada uno de sus miembros separadamente dieron cumplimiento a sus deberes durante el período y hará las recomendaciones que considere pertinentes.
- b) Cada uno de los Consejos deliberará sobre el diagnóstico y las recomendaciones que hayan resultado de dicho procedimiento, con el fin de mejorar en aquellos aspectos en los que los Consejos tengan falencias respecto de su cumplimiento.

EL DECÁLOGO DEL DIRECTIVO

Art. 142. Los miembros de los consejos de administración y vigilancia deben conocer y practicar el decálogo del directivo:

- A.** Amar a Dios, su hogar y a la cooperativa sobre todas las cosas;
- B.** No esperar recompensa económica por el tiempo que destinan para las reuniones y otras gestiones en la cooperativa;
- C.** Estar orgullosa u orgulloso que, en su calidad de directivo, no tiene prebenda, concesión, excepción de requisito alguno o de beneficio alguno respecto de los créditos;
- D.** Ser capaz de convencer a otras u otros compañeros y compañeras artesanos y no artesanos de que ingresen a la cooperativa o utilicen sus servicios;
- E.** Ser el portavoz del sentir y del pensar de la asamblea en la mesa directiva;
- F.** Conocer, memorizar, pregonar y ser fiel a la visión, misión y los valores de la cooperativa expresados en la planificación estratégica;
- G.** Entender y asimilar los objetivos estratégicos y los objetivos específicos de la institución;
- H.** Esforzarse por asimilar nuevos conocimientos sobre el manejo de la cooperativa para que su gestión sea más efectiva;
- I.** Prepararse para enseñar a los demás directivos lo que sabe con anterioridad y lo que está aprendiendo; y
- J.** Ser positivo, trabajar en función de consensos y con miras siempre adelante.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO		Versión: 08
		Página: 53 de 79
		Código: RE-G1-01

CAPÍTULO VII DE LA GERENCIA GENERAL

DE LAS OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA RESUELTAS POR GERENCIA GENERAL

Art. 143. La Gerencia General en su calidad de representante legal de la Institución suscribirá todos los actos y contratos en las que la Cooperativa se obliga frente a terceros. En cuanto a adquisiciones la Gerencia General suscribirá los contratos respetando los niveles de aprobación establecidos en el Manual para la Administración de Bienes y Servicios.

REQUISITOS PARA SER DESIGNADO GERENTE


Art. 144. Para ser designado Gerente de la Cooperativa, el postulante deberá cumplir, los siguientes requisitos:

1. La o El aspirante acreditará experiencia y trayectoria de mínimo cuatro años en el sistema financiero popular y solidario, especialmente en cooperativas de ahorro y crédito;
2. Poseerá antecedentes profesionales sobresalientes, demostrará tener aptitudes gerenciales y de gestión necesarias para dirigir la cooperativa y será ecuatoriano de nacimiento;
3. Capaz de plasmar una visión estratégica a nivel directivo, ejecutivo y operativo; conducir a los equipos al alto rendimiento al cumplimiento de metas en base a políticas institucionales, tarea que abarcará una estrecha coordinación con el Consejo, bajo cuya dirección cumplirá sus responsabilidades.
4. La o El candidato demostrará tener un entendimiento cabal de lo que es una cooperativa y los siete (7) principios universales de cooperativismo, los desafíos y la competencia a la que enfrentará. Deberá demostrar un firme compromiso y aprecio por la cooperativa y tener capacidad comprobada para actuar de manera objetiva e imparcial. Será además un comunicador eficaz.
5. Los demás que determine la Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley, el Reglamento General, el Estatuto y demás normativa vigente.

PROHIBICIONES PARA SER DESIGNADO GERENTE

Art. 145. No podrá ser designada o designado Gerente de la Cooperativa, quien esté inmerso en las siguientes prohibiciones:

1. Hallarse inmerso en las prohibiciones establecidas para ejercer las funciones de vocal del Consejo de Administración o Vigilancia establecidos en el Estatuto y la normativa vigente;

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO		Versión: 08
		Página: 54 de 79
		Código: RE-G1-01

2. Haber sido destituidos de sus cargos en instituciones financieras por resolución de los organismos de control respectivos;
3. Haber ejercido las funciones de Auditor Externo o Auditor Interno en la Cooperativa en los dos últimos años;
4. Haber sido funcionario de organismos de control que hayan supervisado a la Cooperativa en los dos años inmediatos anteriores a la elección;
5. Haber litigado o mantener litigio judicial contra la Cooperativa;
6. Las y Los vocales del Consejo de Administración o Vigilancia, hasta cuatro años luego de terminados sus períodos en la Cooperativa;
7. Tenga la calidad de vocal del Consejo de Administración o de Vigilancia de otra institución financiera, excepto de las Cajas Centrales;
8. Tenga la calidad de cónyuge, conviviente, o en unión de hecho debidamente reconocida o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún vocal de los Consejos de Administración, Vigilancia de la Cooperativa;
9. Las demás que determine la Ley, el Reglamento General, el Estatuto y el presente Reglamento Interno.
10. Haber sido declarado fallido o fallida mediante orden judicial


DE LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

Art. 146. La gestión de la gerencia general será evaluada con periodicidad anual, una vez presentados los resultados del ejercicio económico anterior, en función de las siguientes variables:

- Evaluación del Plan Estratégico
- Evaluación del Plan Operativo Anual
- Evaluación del Plan Financiero Anual
- Evaluación del dictamen del auditor externo y auditor interno
- Evaluación del informe de calificación de riesgos

DE LA CAUCIÓN DE GERENCIA GENERAL, EMPLEADAS Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA

Art. 147. La caución de la Gerencia General y de las y los empleados de la Cooperativa obligados a rendir caución o determinados por el Consejo de Administración, podrán ser contratadas a través de pólizas de seguro global bancario u otras de similar naturaleza y alcance, cauciones que serán canceladas por la Cooperativa.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 55 de 79 Código: RE-G1-01

DE LA FIRMA DE CHEQUES Y MANEJO DE CUENTAS DE LA COOPERATIVA, EN INSTITUCIONES FINANCIERAS

Art. 148. La o El Gerente General será el responsable de la apertura, administración y cierre de las cuentas que la Cooperativa mantenga en el sistema financiero nacional. Los cheques institucionales deberán contar siempre con dos firmas conjuntas. Las firmas en los cheques que emita la Cooperativa las deberá realizar Gerencia General o su delegado, conjuntamente con el personal operativo, según la estructura organizacional. Gerencia General podrá autorizar a los Jefes de Oficinas operativas y al personal de las mismas, administrar las cuentas que las oficinas a su cargo, tengan abiertas en el sistema financiero. La Cooperativa deberá registrar al menos dos firmas principales y al menos dos firmas alternas de aquellas para la administración de las cuentas corrientes. Las y Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia y sus Presidencias no tendrán participación o firma en el manejo de las cuentas de la Cooperativa en el sistema financiero nacional y su obligación será realizar controles periódicos en el manejo de las mismas.

DE LA VACANCIA DE LA GERENCIA GENERAL


Art. 149. Se declarará vacante el cargo de Gerente General por:

1. Fallecimiento;
2. Renuncia Voluntaria;
3. Remoción dispuesta por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
4. Resolución de la Asamblea General, previo al cumplimiento del debido proceso;
5. Resolución del Consejo de Administración, previo al cumplimiento del debido proceso;
6. Acuerdo de las partes para dar por terminado el contrato.
7. Ser declarado fallida o fallido por orden judicial

DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL Y ENTREGA DE LA GERENCIA GENERAL

Art. 150. Cuando el Contrato con la Gerencia General termine, la entrega del puesto cumplirá las siguientes reglas:

- a) Cuando la Asamblea General decida la terminación del contrato con la Gerencia General, se deberá proceder a la entrega al Gerente Subrogante en el plazo que determine la resolución o en caso no señalarse un plazo, en hasta quince días, tiempo en el cual se deberá hacer la entrega recepción definitiva.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	Reglamento Interno del Estatuto	Versión: 08
		Página: 56 de 79 Código: RE-G1-01

Además, cuando la Asamblea General, su Consejo de Administración o ya sea por decisión de alguna autoridad, pública u organismo de control, se efectúe la revocatoria del Mandato y se remueva al “Gerente General” de su cargo por cualquier causa injusta, “La Cooperativa” pagará por concepto de multa establecida en la presente cláusula penal, el valor resultante de un ingreso mensual pactado en la cláusula quinta de este contrato, multiplicado por el número de años de servicios transcurridos desde el inicio de su cargo como Gerente bajo la modalidad de honorarios profesionales. La fracción de año se considera como año completo para efectos de liquidar el valor a pagar en la presente cláusula penal.


- b) Cuando la Gerencia General decida terminar el contrato unilateralmente lo deberá comunicar por escrito al Consejo de Administración, con al menos treinta días de anticipación y realizar la entrega recepción; en caso que quien ejercía la Gerencia General no cumpliera con dicho plazo y dejare las funciones en un tiempo menor, pagará una indemnización a la Cooperativa equivalente a una retribución mensual; este particular se incorporará en el contrato de prestación de servicios, para que sea exigible a las partes.

DEL NOMBRAMIENTO DE UN EMPLEADO O EMPLEADA COMO GERENTE GENERAL

Art. 151. Cuando el Consejo de Administración, ante ausencia definitiva de la Gerencia General, decida nombrar a un empleado para dicho cargo, adicionalmente a exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, previo al ejercicio de sus nuevas funciones procederá al finiquito del contrato actual con la respectiva liquidación de haberes conforme lo establece el Código del Trabajo y a la celebración del nuevo contrato como Gerente General bajo las disposiciones del Código Civil.

DE LAS FUNCIONES DEL SUBROGANTE COMO GERENTE GENERAL

Art. 152. La o El Subrogante, cuando sea encargado de las funciones de Gerente General, cumplirá con todas las funciones que la Ley, el Reglamento General, el Estatuto, el presente Reglamento Interno y la demás normativa interna le facultan a aquel. Igualmente, la o el Subrogante estará facultado a suscribir a nombre de la Gerencia General, los documentos que se deban remitir a los Organismos de Control, cuando aquel lo disponga, o ante ausencia o imposibilidad del titular. La o El Subrogante, tendrá Poder Especial otorgado por la Gerencia General para que pueda realizar los actos y contratos que requiera la Institución, previamente autorizados por el Consejo de Administración.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 57 de 79 Código: RE-G1-01

TÍTULO IV
PROCEDIMIENTO PARA JUZGAMIENTO
CAPÍTULO I
DERECHOS Y GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO


Art. 153. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 29 numeral 3 y 5 del Reglamento a la LOEPS; Art. 17 numeral 3 y 5, y Art. 31 del estatuto de la Cooperativa, se considerará el principio constitucional sobre las garantías del debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

- a) Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución en firme o sentencia ejecutoriada.
- b) Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley, estatuto y reglamentos internos como infracción punitiva, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la ley y normativa interna.
- c) Sólo se podrá juzgar a una persona ante una autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
- d) Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
- e) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - i. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - ii. Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - iii. Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - iv. Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DE REPRESENTANTES

PERDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE

Art. 154. Los representantes a la Asamblea General podrán ser removidos y perderán dicha calidad cuando incumplan las obligaciones inherentes al desempeño de su cargo, incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en la normativa vigente, o incurran en cualquier acto que afecte de forma grave el desenvolvimiento de las actividades de la Cooperativa.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 58 de 79 Código: RE-G1-01

En caso de que un representante pierda su calidad de socia o socio por cualquiera de las causales previstas en el Estatuto de la Cooperativa y normativa vigente, se entenderá, sin necesidad de procedimiento adicional alguno, que ha perdido su calidad de representante.

PROCEDIMIENTO

Art. 155. Cualquier socia y/o socio, representante o miembro de los consejos que tenga conocimiento que uno o más de los representantes de la Asamblea General de la Cooperativa, ha incurrido en cualquiera de las causales de remoción señaladas en el artículo precedente, podrá presentar denuncia escrita ante el Consejo de Vigilancia.

El Consejo de Vigilancia sustanciará el procedimiento de remoción aplicando el mismo trámite establecido en el presente Reglamento para el caso de exclusión de socias y/o socios.

Art. 156. De resolver la Asamblea General la remoción del Representante, éste cesará en sus funciones y será reemplazado por el suplente quien ejercerá su cargo por el tiempo que reste para completar el periodo para el cual fue elegido el representante removido.


Art. 157. La resolución de remoción deberá ser tomada por las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea

Art. 158. Mientras se sustancia el proceso de remoción, el Representante accionado quedará impedido de participar en las Asambleas Generales hasta que exista resolución administrativa ejecutoriada.

El suplente se principalizará solamente cuando exista resolución administrativa ejecutoriada o cuando no se hubiese presentado apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución de remoción del representante.

Art. 159. La o el representante que sea elegido vocal principal de cualquiera de los Consejos y acepte la designación, perderá automáticamente su calidad de representante y la Asamblea General principalizará al suplente correspondiente.

La o El representante que sea elegido vocal suplente de cualquiera de los Consejos, conservará su calidad de representante hasta que sea principalizado, en cuyo caso se aplicará el inciso precedente.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 59 de 79 Código: RE-G1-01

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DE VOCALES

PROCEDIMIENTO

Art. 160. Cualquier socia o socio por medio de una o un representante o una o un miembro de los consejos, que conociera que uno o más de las y/o los vocales de los consejos de la Cooperativa, ha incurrido en cualquiera de las inhabilidades previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, haya cometido algunas de las causales de exclusión previstas en la normativa vigente, o haya cometido infracciones legales, reglamentarias o estatutarias, podrá presentar una denuncia escrita ante el Presidente del Consejo de Vigilancia. Dicho Consejo sustanciará el procedimiento conforme a lo establecido para la exclusión de socios y remoción de representantes.

La pérdida de la calidad de socia o socio, por cualquier causal prevista en la normativa vigente, implica sin más trámite, la pérdida de la calidad de vocal de los consejos.

Art. 161. La resolución de remoción deberá ser tomada por las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea General. No podrán ejercer su derecho a voto quienes están siendo procesadas o procesados.

Art. 162. Mientras se sustancia el proceso de remoción, la o el vocal accionado no podrá participar en las sesiones del Consejo hasta que exista resolución administrativa ejecutoriada, por lo que será convocada o convocado su respectivo suplente.

En caso de que la o el vocal principal sea removido definitivamente, el Consejo de Administración aplicará las reglas establecidas para el reemplazo de vocalías vacantes.


CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DE PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS

CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS

Art. 163. Las y Los Presidentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, podrán ser removidos en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de sus atribuciones previstas en la normativa jurídica vigente y el Estatuto.
- b) Por no convocar a las sesiones ordinarias de los Consejos de conformidad a la normativa jurídica vigente y las disposiciones del Estatuto.
- c) Quienes haya sido declarada fallida o fallido por orden judicial

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 60 de 79 Código: RE-G1-01

CAUSALES ESPECIFICAS DE REMOCIÓN

Art. 164. La o El Presidente del Consejo de Administración, además de las causales señaladas en el artículo precedente, podrá ser removido por las siguientes:

- a) En caso de no convocar a Asambleas Extraordinarias cuando estas sean solicitadas por el Consejo de Vigilancia, la o el Gerente o al menos el 30% de representantes, dentro del plazo establecido en la normativa jurídica vigente.

PROCEDIMIENTO

Art. 165. Para el caso de remoción de las y los Presidentes de los Consejos de Administración y Vigilancia se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo III del presente Título.

Para aprobar la remoción se requerirá de la votación conforme de las dos terceras partes de los vocales del consejo según corresponda la remoción del presidente que se lleve a cabo.

Art. 166. Cualquier representante o un miembro de los consejos, que conociera que se ha incurrido en las causales previstas en los artículos 134 y 135 del presente Reglamento, podrá presentar una denuncia escrita ante el Consejo de Administración, si la o el denunciado es la o el presidente del Consejo de Vigilancia; si la o el denunciado es la o el presidente del Consejo de Administración, se lo hará ante el Consejo de Vigilancia; y, en caso de que la denuncia se formule en contra de los dos presidentes, la receptorá la Gerencia General.

En cualquier caso, quien reciba la denuncia pedirá que se convoque a una Asamblea Extraordinaria en el plazo de 15 días, conforme a la normativa vigente.


Art. 167. Mientras se sustancia el proceso de remoción, la o el presidente accionado no podrá participar en las sesiones de su Consejo hasta que exista resolución administrativa ejecutoriada, por lo que será convocado su respectivo suplente y en su reemplazo actuará su vicepresidente.

DEL REEMPLAZO

Art. 168. Una vez que la o el Presidente del Consejo de Administración o Vigilancia sea removida o removido de su cargo, lo reemplazará la o el Vicepresidente hasta que concluya el período para el cual fue designado. Consecuentemente, el Consejo de Administración o Vigilancia elegirá de entre sus miembros un nuevo vicepresidente.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DE LAS Y LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS Y

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO		Versión: 08
		Página: 61 de 79
		Código: RE-G1-01

GERENTE GENERAL A CAUSA DE RECHAZO DE SUS INFORMES

PROCEDIMIENTO

Art. 169. La Asamblea General, dentro de sus atribuciones establecidas en la Ley, el Reglamento General y el Estatuto está facultada para rechazar los informes de los Consejos y del Gerente General, por justa causa y sujetándose al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Art. 170. El rechazo de los informes que contempla el presente Reglamento, de ser pertinente, deberá realizarse en la misma Asamblea General Ordinaria mediante moción propuesta únicamente por uno de las o los representantes presentes en la Asamblea General, luego de haber obtenido el respaldo respectivo, que deberá ser de al menos un tercio de los asistentes a la Asamblea.

Una vez presentada la moción y de contar esta con el respaldo establecido en el inciso precedente, el representante mocionante deberá exponer los fundamentos de su petición.

Art. 171. Previo a tomar la resolución sobre la moción de rechazo del informe, la o el Presidente solicitará al departamento legal de la Cooperativa, que explique las consecuencias que acarrearía el hecho de que se rechace un informe sin fundamento.


Luego de esto, la o el miembro de la Asamblea General que propone el rechazo y quienes apoyen la moción, deberán expresar de viva voz, que conocen y aceptan las implicaciones que han sido debidamente explicadas.

Art. 172. Durante el trámite de la moción de rechazo a algún informe, la o el Presidente de la Asamblea continuará dirigiendo la sesión y velará por el cumplimiento del procedimiento determinado en el presente Reglamento

En caso de rechazo del informe del Consejo de Administración, se designará un Director o Directora de Debates y una Secretaria o un Secretario Ad-hoc.

Si la moción fuere aprobada, actuarán hasta concluir la Asamblea; o, de ser negada la moción de rechazo, cesarán sus funciones luego de proclamar los resultados.

Art. 173. Para mocionar el rechazo de los informes de los Consejos y Gerente General de la Cooperativa, deberán estar incursos en las siguientes causales:

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	Reglamento Interno del Estatuto	Versión: 08
		Página: 62 de 79 Código: RE-G1-01

1. Por incumplimiento de la normativa jurídica vigente interna o externa; o,
2. Por haber encontrado en los estados financieros inconsistencias o errores técnicos relevantes que puedan afectar a la Cooperativa.

Art. 174. Para resolver el rechazo de un informe de la administración, balances o estados financieros de la Cooperativa, se requerirá del voto de la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 175. La o El Presidente del Consejo de Administración o la o el Presidente del Consejo de Vigilancia o la o el Gerente, según sea el caso, conforme lo prevé la ley, dentro de los tres días siguientes a la clausura de la sesión en la cual se resolvió el rechazo, notificará a los suplentes de su principalización, los mismos que dentro de los tres días de notificados se autoconvocarán a una sesión, en la que deberán elegir de entre sus miembros a una Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y Secretaria o Secretario.

Dentro de los treinta días posteriores, convocarán a una Asamblea General a fin de elegir a los vocales suplentes.


En caso de presentarse el recurso de apelación, los respectivos suplentes de las y/o los encausados permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que se emita resolución en firme de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en cuyo caso no se aplicará lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DE GERENCIA

CAUSALES DE REMOCIÓN DE GERENCIA

Art. 176. Las causales de remoción de la Gerencia General serán las siguientes:

1. Que la Cooperativa presente pérdidas anuales consecutivas por hechos que no puedan ser atribuidos a la situación económica del país, desastres naturales, o a regulación del organismo de control;
2. Por desacato a las resoluciones de la Asamblea General o del Consejo de Administración que sean legales, que le hayan sido notificadas y que sean de su cumplimiento exclusivo;
3. Por comprobarse mediante informes del Organismo de control o de las Auditorías que ha cometido fraudes a la Cooperativa;
4. Por comprobarse mediante informes del Organismo de control o de las Auditorías que ha presentado informes falsos a la Asamblea General o al Consejo de Administración.


	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 63 de 79 Código: RE-G1-01

5. Por inobservancia de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y demás normas legales internas de la Cooperativa.
6. Por haber sido declarada fallida o fallido mediante orden judicial

PROCEDIMIENTO

Art. 177. El procedimiento para resolver la remoción del Gerente, será el siguiente:

- a) El Consejo de Administración será el único organismo que tiene la facultad de iniciar el proceso de remoción cuando llegue a determinar que presumiblemente el Gerente se halle inmerso en una de las causales para aquello.
- b) El Consejo de Administración solicitará al Consejo de Vigilancia que proceda a estructurar un expediente cuyo resultado será puesto en consideración de la Asamblea General que tomará la resolución correspondiente.
- c) El Consejo de Vigilancia con la solicitud del Consejo de Administración, procederá a notificar a gerencia, haciéndole conocer los hechos y sustentos que lo originan y otorgándole un término de quince 15 días para que presente los descargos que tuviere en comisión general ante dicho Consejo.
- d) Una vez que haya conocido los descargos, el Consejo de Vigilancia procederá a elaborar un informe, debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de la causal de remoción.
- e) Si el Consejo de Vigilancia concluyere que no existen las causales de remoción dispondrá el archivo del expediente; en caso concluya que existen las causales de remoción, solicitará a la o el al Presidente del Consejo de Administración que proceda a convocar a Asamblea General, en la que uno de los puntos del orden del día será el conocimiento y resolución del proceso de remoción, el que estará sustentado en el informe del Consejo de Vigilancia que será incluido en el expediente de la Asamblea General.
- f) Cuando la Asamblea General trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción de Gerencia, la o el Presidente dispondrá que la o el Presidente del Consejo de Vigilancia presente el informe respectivo, hasta por treinta minutos, a continuación otorgará el uso de la palabra a la o el Gerente, para que ejerzan su derecho de defensa, por igual tiempo. Los dos, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez minutos. Luego la o el Presidente dará paso al debate y resolución entre los asambleístas.
- g) Si la resolución de la Asamblea General es la destitución de la o el Gerente, dispondrá que en forma inmediata asuma la o el Subrogante y que Auditoría Interna proceda a

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 64 de 79 Código: RE-G1-01

realizar el corte contable y recepción del puesto. La resolución de la Asamblea General de destituir a la o el Gerente será de última instancia y no será susceptible de apelación o revisión.

CAPÍTULO VI SANCIONES


DE LAS SANCIONES

Art. 178. La o El socio que reciba el encargo democrático de representar a los socios en calidad de Representante de su sector, parroquia, distrito o agencia y no cumpla a cabalidad sus funciones será sancionado con una multa equivalente al 10% de un RBU, que será debitado de sus cuantas (ahorro a la vista, ahorro programado, depósito a plazo fijo o certificados de aportación en el caso de retiro), y en caso de que el incumplimiento a sus funciones lo ameriten será separado de las mismas por el Consejo de Administración y reemplazado por su suplente y no podrá ser elegido una vez más para tal dignidad. Además, será separado a quien se le demuestre haber infringido los controles del proceso de elecciones; abandone la sesión y deje sin quórum a la asamblea; y presente, apoye o vote a favor de mociones no calificadas por el presidente o que puedan generar riesgos a la cooperativa

Art. 179. La o El Representante que fuere elegido vocal para formar el Consejo de Administración, Vigilancia y Comisiones, y no cumpliera a cabalidad sus funciones encomendadas será separado de su cargo por el Consejo de Administración y reemplazado por su respectivo suplente y no podrá ser elegido una vez más para cargos directivos o de elección popular en la cooperativa.

Art. 180. El directivo en funciones tanto del Consejo de Administración, Vigilancia y Comisiones que incumpla o viole lo establecido por:

1. La Ley de EPS y su Reglamento General;
2. El Estatuto de la Cooperativa, Reglamento Interno y el presente reglamento;
3. Los Reglamentos y Manuales establecidos para cada área de gestión de la Cooperativa;
4. Desidia, insinuación malintencionada y galbana en las actuaciones como directivo dentro y fuera de la institución.
5. Además, serán sancionadas y/o sancionados quienes abandonen la sesión y deje sin quórum a la sesión; y presente, apoye o vote a favor de mociones no calificadas por la o el presidente o que puedan generar riesgos a la cooperativa.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 65 de 79 Código: RE-G1-01

Será separada o separado de su cargo por el Consejo de Administración y reemplazado por su respectivo suplente.

Art. 181. Se presumirá negligencia de los miembros Directivos del Consejo de Administración, Vigilancia y Comisiones que no asistan a tres sesiones consecutivas o seis en total por año. En este caso perderá su calidad de Directivo, por lo que se procederá a reemplazarlo, previo el respectivo trámite.


También se presumirá de inoperancia en los casos en que las y los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia que, habiendo asistido a la reunión, dejare sin quórum e impidiera el funcionamiento de su respectivo consejo.

Art. 182. El presidente de la Cooperativa, Presidente del Consejo de Vigilancia y Directivos pueden ser removidos de sus funciones a más de las indicadas anteriormente por:

1. Incumplir las actividades o comisiones a ellos encomendadas;
2. Falta de honestidad, actitudes disociadoras o acciones desleales con la Cooperativa;
3. Difamar o atentar en contra de la imagen y buen nombre de la Cooperativa, sus Directivos, Mandatario y Empleados;
4. Crear o contribuir a un clima de incertidumbre o conflicto de relaciones dentro de la Cooperativa utilizando el chisme o la especulación;
5. Divulgar información o documentos internos que se consideran confidenciales;
6. Realizar actos deshonestos debidamente comprobados;
7. Servirse de su dignidad o cargo para obtener beneficios al margen de la ley o disposiciones internas;
8. Ser declarado fallido o fallida por orden judicial

Art. 183. La o El socio, representante o directivo destituidos y/o reemplazados, no podrán ejercer otra designación democrática en la Cooperativa. Por cuanto se presume de su falta de:

1. Tiempo para cumplir las obligaciones adquiridas democráticamente;
2. Respeto y consideración a quienes lo eligieron;
3. Buena voluntad e interés por el crecimiento y desarrollo de la Cooperativa;
4. Probidad en las funciones encomendadas;
5. Desconocimiento de normas, principios éticos y morales;

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 66 de 79 Código: RE-G1-01

TÍTULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPÍTULO I
DE LAS CAPTACIONES

Art. 184. Todas las captaciones o depósitos de dinero que reciba la Cooperativa, se asegurarán que provengan de actividades lícitas, para lo cual utilizará los formularios necesarios que garanticen el origen lícito de fondos.


DE LOS AHORROS

Art. 185. Se denominan ahorros a la vista, por lo que la o el socio o cliente en función de los saldos que mantenga acorde a su transaccionalidad puede disponer en cualquier momento dentro del horario establecido por el Consejo de Administración en cada una de las oficinas operativas:

- a) La o El socio o cliente puede incrementar sus ahorros con cantidades voluntarias mismas que no pueden ser inferiores a un dólar, las que depositará en la ventanilla de la Institución o entregará al recaudador que lo visite en su lugar de trabajo o domicilio y se le extenderá el recibo correspondiente;
- b) El pago de sus cuotas de amortización de deuda contraída con la cooperativa por parte del socio o socia podrá realizarlo vía depósitos de ahorros para el débito automático en la fecha correspondiente y establecida en la respectiva tabla de amortización;
- c) Por ningún concepto podrá retirar la cantidad mínima fijada por el Consejo de Administración.

Art. 186. Los depósitos que realice la o el socio de manera voluntaria y sistemática por un período mayor a seis meses consecutivos se denominará "Ahorro Programado":

- a) La o El socio o cliente puede depositar en este tipo de ahorro cualquier monto, cuyo propósito es hacer posible el cumplimiento de sus objetivos, planes y proyectos en el corto, mediano y largo plazo;
- b) Recibe una tasa de interés diferenciada mayor que la tasa en depósitos a la vista;
- c) No podrán efectuar retiros parciales o totales antes de los primeros seis meses consecutivos contados a partir de la fecha de inicio del depósito original;
- d) Estos depósitos pueden servir como garantía de créditos que obtenga el socio.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO		Versión: 08
		Página: 67 de 79
		Código: RE-G1-01

- e) La o El socio o cliente tiene derecho a tener registros individualizados por cada propósito o proyecto que emprenda.

DEPÓSITOS A PLAZO FIJO

Art. 187. Las o Los socios y clientes podrán hacer depósitos especiales o a plazo fijo desde 100.00 USD en adelante, dichos depósitos no podrán ser retirados antes del plazo que se señale en el contrato, salvo excepciones de fuerza mayor comprobada.

Estos depósitos servirán para garantizar créditos obtenidos por el socio, ya sea en calidad de deudor principal o garante y en caso de mora su débito será automático para el pago total o parcial de las mencionadas obligaciones.

Art. 188. Los intereses que generen estos depósitos podrán ser pagados mensualmente o al vencimiento del contrato, mismos que serán acreditados en su cuenta de ahorros, previamente efectuada la retención de impuestos por rendimientos financieros, según corresponda.

DEL FONDEO


Art. 189. Con la finalidad de brindar un mejor servicio a los socios en el área de créditos se buscará financiamiento externo a nivel nacional e internacional, realizando convenios y alianzas estratégicas con todos los organismos de integración, instituciones del estado y la empresa privada afines al movimiento cooperativo en condiciones favorables para la Cooperativa.

Art. 190. El Consejo de Administración autorizará el endeudamiento externo con tasas de interés convenientes que beneficien a las y los socios deficitarios, para lo cual delega al Gerente General la contratación de líneas de crédito hasta el 80% del patrimonio total, debiendo informar al Consejo de Administración dentro de su informe de gestión para la ratificación.

Art. 191. La Cooperativa buscará establecer acuerdos y convenios de largo plazo con los proveedores de recursos financieros, que permitan diversificar la cartera de colocaciones a las y los socios, así como a mantener una buena calificación en el cumplimiento de sus obligaciones con los fondeadores.

INCREMENTO DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 192. Además de las captaciones señalado anteriormente, las y los socios tienen la obligación de capitalizar la Cooperativa mediante el pago de certificados de aportación, cuotas u otros aportes establecidos por la Asamblea General.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 68 de 79 Código: RE-G1-01

Art. 193. Durante la permanencia como socia o socio de la Cooperativa, no podrán efectuar retiros parciales o totales de los certificados de aportación, a excepción de aquellos que han cumplido los 60 años de edad, quienes podrán acogerse a la redención establecida por el Consejo de Administración.

Para que una persona pueda reingresar como socio de la cooperativa, deberá aportar el mismo valor por concepto de certificados de aportación que fue autorizado por el Consejo de Administración en el cierre de cuenta anterior.

Art. 194. Las y Los socios que obtengan crédito deberán capitalizar en certificados de aportación el 1% del monto de cada crédito obtenido que será obligatoria hasta completar la base máxima establecida por la relación del 10 a 1 en función del monto máximo de crédito individual que conceda la Cooperativa. Ejemplo: Si el monto máximo de crédito que otorga la Cooperativa de manera individual a un socio es \$ 5,000.00, su capitalización será hasta completar \$ 500.00 en certificados de aportación.

Una vez completado la base indicada, la capitalización en certificados de aportación será voluntaria, sin que sobrepase del 5% del capital social.

Art. 195. Las y Los directivos en funciones de los consejos de administración y vigilancia al menos deberán mantener en certificados de aportación el equivalente al 5% del capital social registrado al final del ejercicio inmediato anterior, prorrateado entre principales y suplentes.


TASAS DE INTERÉS, PASIVAS

Art. 196. Los intereses que paga la Cooperativa a sus socias y socios por la captación de ahorros y depósito a plazo fijo serán de acuerdo a la regulación del Banco Central del Ecuador, autoridades monetarias y organismos de control.

Art. 197. Los depósitos de ahorro programado tendrán una tasa de interés mayor que los depósitos a la vista, con la finalidad de fomentar la cultura del ahorro y premiar el esfuerzo de la socia o socio y cliente.

Art. 198. Las políticas de tasa de interés serán fijadas por el Consejo de Administración en base a los siguientes parámetros:

- a) Tasa de interés pasiva efectiva referencial por instrumento y por plazo emitida por el Banco Central del Ecuador;
- b) Mercado local;
- c) La competencia;

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO		Versión: 08
		Página: 69 de 79
		Código: RE-G1-01

- d) Monto, plazo y forma de pago;
- e) Tipo de producto de Captación;
- f) Nivel de costos administrativos.

CAPÍTULO II DE LAS COLOCACIONES

PRÉSTAMOS

Art. 199. Los préstamos son operaciones de crédito a las que tienen derecho las y los socios deficitarios que cumplan con todos los requerimientos que establece la metodología de crédito que aplique la Cooperativa. La o El socio antes de obtener un crédito deberá demostrar que tiene: capacidad de pago, voluntad de pago, capacidad de endeudamiento, calidad y suficiencia de las garantías ofrecidas y condiciones óptimas de la inversión.


Art. 200. El monto máximo de crédito que se podrá conceder a una persona natural o jurídica no podrá superar el uno por ciento del patrimonio técnico registrado al 31 de diciembre inmediato anterior de cada año.

Art. 201. El cupo de crédito al cual podrán acceder los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, administradoras, administradores, empleadas y empleados que tienen relación directa con la toma de decisiones y las personas naturales y jurídicas vinculadas a éstos no podrá ser superior al diez por ciento del patrimonio técnico registrado al 31 de diciembre inmediato anterior de cada año.

Art. 202. Las personas consideradas vinculadas requieren autorización del Consejo de Administración para obtener sus créditos, aplicando el procedimiento establecido en el Reglamento de Crédito y Cobranzas.

Art. 203. No se podrán conceder préstamos en condiciones preferenciales a los Representantes, vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, miembros de las comisiones o comités, gerente general, empleadas, empleados, trabajadoras y trabajadores.

Art. 204. Los créditos que otorga la cooperativa estarán destinados para la producción, consumo y vivienda, según los productos, montos, plazos y niveles de aprobación que establezca el Consejo de Administración, mediante el Reglamento de Crédito y Cobranzas

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 70 de 79 Código: RE-G1-01

Art. 205. La política de la cartera que administra la Cooperativa será fijada por el Consejo de Administración en concordancia con las disposiciones emanadas por las autoridades monetarias y de control. Además, dictará el reglamento de crédito y cobranzas para un eficiente desenvolvimiento del área de crédito.

Art. 206. Las y Los socios que una vez obtenido su crédito, no cumplan con las obligaciones contraídas de acuerdo a la tabla de amortización, reconocerán y pagarán los cargos por la gestión de cobranza extrajudicial y judicial, durante y hasta la recuperación total de la obligación vencida.

Art. 207. Todos los pagos que ha de efectuar la o el socio, deberán hacerlo en efectivo y en el siguiente orden; primero los costos incurridos por la Cooperativa en la gestión de cobranzas; segundo los intereses normales y por mora; tercero la amortización del monto principal de la deuda.

Art. 208. La o El Gerente, reclamará por todos los medios legales el cumplimiento de las obligaciones económicas de las y los socios morosos.

Art. 209. La solicitud de separación voluntaria de socias y/o socios morosos, no será tramitada hasta que cancele todas las obligaciones contraídas con la Cooperativa.


Art. 210. Cuando no fuere posible la recuperación de los préstamos morosos, se procederá a debitar de las cuentas de las y/o los garantes, si previa notificación con treinta días de anticipación no se tuviera respuesta de pago.

GARANTÍAS

Art. 211. Todo socio o socia está obligado a presentar garantías para la obtención de un crédito, mismas que velarán por el cumplimiento oportuno de sus obligaciones contraídas con la Cooperativa, minimizando el riesgo crediticio.

Art. 212. Los tipos de garantía que puede presentar la o el socio serán:

1. **Personales.** - Créditos garantizados por uno o varios garantes, sean socios o no, de la Cooperativa.
2. **Solidarias.** - En grupos asociativos que se cruzan las garantías a partir de un número de 3 socias y/o socios en adelante.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 71 de 79 Código: RE-G1-01

3. **Depósitos de Ahorros y/o Plazos Fijos.** - Las y Los socios se garantizan con sus propios fondos hasta por el 80% de los mismos y con tasas preferenciales.
4. **Reales.** - Son la constitución de Hipotecas de bienes inmuebles, prendas industriales de herramienta, maquinaria y equipo, y/o prendas agrícolas.

Art. 213. Las garantías personales y solidarias deben ser solventes, que evidencien voluntad y capacidad de pago en caso de que no cancele el deudor principal. Las garantías reales deben sobrepasar el ciento cincuenta por ciento del monto de crédito solicitado u obtenido y evidencien seguridad legal para futuras recuperaciones, se deberá verificarse que éstas se hayan constituido en legal y debida forma y se hallen inscritas en el registro de la propiedad o mercantil correspondiente del respectivo cantón.

Art. 214. La o el socio deudor debe garantizar la restitución oportuna de sus cuotas de amortización, con un excelente comportamiento de pago, caso contrario no podrá operar un nuevo crédito por el mismo tiempo que estuvo en morosidad, incluso se le podrá negar el crédito según la gravedad del caso.


TASAS DE INTERÉS, ACTIVAS

Art. 215. Los intereses que cobre la Cooperativa a sus socios y socias por la colocación de créditos serán de acuerdo a la regulación del Banco Central del Ecuador, autoridades monetarias y organismos de control.

Art. 216. Las políticas de tasa de interés serán fijadas por el Consejo de Administración en base a los siguientes parámetros:

- a) Tasa activa efectiva referencial y máxima permitida por el Banco Central del Ecuador;
- b) La competencia;
- c) Mercado local;
- d) Monto, plazo, garantías y forma de pago;
- e) Tipo de producto de Colocación;
- f) Convenios con instituciones fondeadoras;
- g) Nivel de costos administrativos.

Art. 217. Los créditos con garantía auto liquidable, tendrán una tasa diferenciada menor que la tasa normal establecida para los demás créditos.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 72 de 79 Código: RE-G1-01

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Art. 218. La Cooperativa complementando la gama de productos del negocio principal, con el fin de brindar un mejor servicio y que además sea rentable, pondrá a disposición de las y los socios y clientes en las ventanillas de atención de cada oficina operativa el servicio de recaudación y pago de servicios complementarios.

SEGUROS

Art. 219. La Cooperativa en previsión de los riesgos y siniestros que pueden tener las o los socios, contratará directamente o a través de alianzas estratégicas los seguros de desgravamen, de vida y accidentes personales, de salud, entre otros.

Art. 220. Las primas de dichos seguros asumirán directamente las y los socios beneficiarios. A excepción del seguro de desgravamen que es obligatorio para todos los socios y socias que obtienen créditos en la Cooperativa, los demás serán de libre aceptación voluntaria.

Art. 221. Socia o Socio que no pague puntualmente la prima correspondiente al seguro aceptado no tendrá derecho al beneficio que se derive de éste.


AYUDA POR CALAMIDAD DOMÉSTICA

Art. 222. Las y Los socios tendrán derecho a una ayuda por calamidad doméstica de hasta el 25% de una RBU siempre y cuando el evento sea totalmente ajeno a la integridad personal del socio y que no le pueda cubrir ningún seguro que brinde la Cooperativa.

Art. 223. La calamidad doméstica comprobada, será considerada como tal para los eventos suscitados a los familiares del socio hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Art. 224. Para tener derecho a esta ayuda, la o el socio debe estar al día en el pago de sus obligaciones con la Cooperativa y ser socia o socio con cuenta activa, demostrando un ahorro sistemático ininterrumpido durante los últimos seis meses a la fecha del evento.

Art. 225. El reclamo y la justificación de los documentos que acrediten la calamidad doméstica, únicamente podrán presentarse por escrito durante los primeros quince días de suscitado el evento.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 73 de 79 Código: RE-G1-01

Art. 226. Para este propósito el consejo de administración asignará anualmente un fondo en el presupuesto para que cubra las eventualidades individuales y no las colectivas que tuvieron lugar.

AYUDA MORTUORIA

Art. 227. Las y Los socios que por su condición de tal no accedan a los seguros que brinda la Cooperativa y por lo tanto quedaren desprotegidos de los riesgos inherentes al fallecimiento, recibirán una ayuda de hasta una RBU.

Art. 228. Este beneficio tendrá únicamente la o el socio que haya cumplido seis meses de ser afiliado a la Cooperativa, estar al día en el pago de sus obligaciones, mantener los montos mínimos requeridos en ahorros y certificados de aportación y estar calificado como socia o socio con cuenta activa.

Art. 229. Dicho beneficio podrá ser entregado en efectivo o en especies mediante convenios con las instituciones artesanales, gremiales o de integración.

Art. 230. En caso de fallecimiento simultáneo de dos o más socios, la Cooperativa se reserva el derecho de proceder a la entrega de acuerdo a la gravedad del caso y a las disponibilidades y reservas respectivas para este servicio.


Art. 231. Esta ayuda será única y se entregará siguiendo el orden de prioridad:

1. A quien determine la voluntad del socio o socia.
2. Cónyuge;
3. Hijos;
4. Padres;
5. Hermanos.

CAPÍTULO IV DE LAS AUDITORIAS Y CONTROVERSIAS

DE LAS CONTRADICCIONES ENTRE INFORMES DE LA COOPERATIVA Y DE LA AUDITORIA EXTERNA

Art. 232. En caso la Auditora Externa presente su opinión sobre los estados financieros totalmente contradictorios con los presentados por el Consejo de Administración y Gerencia General, la Asamblea General podrá decidir que se obtenga el criterio de un tercero imparcial que podrá ser otro Auditor Externo. Si del informe del nuevo Auditor Externo se llega a determinar

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	Reglamento Interno del Estatuto	Versión: 08
		Página: 74 de 79 Código: RE-G1-01

que los informes del Consejo de Administración y Gerencia General no eran ciertos, la Asamblea General podrá destituirlos de acuerdo a su grado de responsabilidad conforme a las disposiciones de este Reglamento Interno; pero en caso que se llegue a determinar que el informe de Auditoría Externa estaba equivocado, se pondrá en conocimiento de la autoridad competente para que se aplique las normas correspondientes, sin perjuicio de otras acciones judiciales de ser el caso.

PARTICIPACIÓN DE EMPLEADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 233. Las y Los empleados de la Cooperativa podrán participar en las Asambleas Generales con voz informativa, siempre que así lo determine la o el Presidente de la Cooperativa en temas específicos; sin perjuicio del apoyo logístico que deberán prestar para la realización de dichas Asambleas.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO PARA ASAMBLEAS Y SESIONES DE LOS

CONSEJOS

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

OBJETIVO

Art. 234. Facilitar reuniones ordenadas y eficientes, al mismo tiempo de proteger los derechos de las mayorías, las minorías, los presentes y los ausentes


ALCANCE

Art. 235. Reglamentar y normar la instalación y desarrollo de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Representantes y de las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Artesanos" Ltda.

RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD

Art. 236. Es responsabilidad de las Presidencias de los Consejos de Administración y Vigilancia garantizar la correcta aplicación del presente Reglamento, caso contrario pueden ser sancionados por el Consejo de Administración.

Es Responsabilidad de las y los socios, Consejeras, Consejeros y demás personas involucradas en la administración de la Cooperativa exigir la correcta y fiel aplicación del presente Reglamento.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 75 de 79 Código: RE-G1-01

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

DELIBERACIONES

Art. 237. Las y Los representantes constituidos en Asamblea General para intervenir en los debates deberán solicitar autorización a Presidencia para hacer uso de la palabra. Una vez que le fuere concedida, expondrá poniéndose de pie. Presidencia concederá la palabra en el orden en que se le hubiere solicitado, procurando alternar las intervenciones de quienes impugnan con las de quienes sostienen las tesis en discusión. La o El Representante hará uso de la palabra dirigiéndose a la o el Presidente y no podrá ser interrumpido salvo el caso de quebrantamiento de las normas parlamentarias o por expresarse en términos inadecuados o si se apartare del asunto que se debate, en este caso será llamado al orden por Presidencia, lo cual podrá realizarlo de oficio o a petición de cualquier representante. Ningún Representante podrá hablar más de dos veces sobre el mismo tema y las intervenciones no excederán los tres minutos, tampoco podrá leer su razonamiento al menos que se trate de una cita breve cuyo texto sea indispensable para fundamentar su exposición.


SUSPENSIÓN DEL DEBATE

Art. 238. Cuando Presidencia juzgare que un asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará que se proceda a votar. Durante la votación ningún Representante podrá intervenir. Si la discusión de un asunto se suspendiere para continuarlo en otra sesión, el Representante que hubiere hecho uso de la palabra por dos veces sobre el mismo asunto, no podrá intervenir nuevamente.

MOCIONES

Art. 239. Todo pedido a la asamblea se efectuará en base a mociones. Se tomará como base fundamental la clasificación de mociones que contiene el procedimiento parlamentario, entre otras, las siguientes:

- a) Moción principal: da origen a la discusión, es el punto de partida para el debate;
- b) Moción de enmienda: agrega o quita conceptos de la moción principal sin cambiar su contenido básico;
- c) Moción previa: es la que plantea cuestiones preparatorias, sin aprobar ni negar a la principal;
- d) Moción de reconsideración: plantea rever algo que debe ser rectificado exceptuando aquellas resoluciones que por su índole no admiten revisiones de ninguna naturaleza.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 76 de 79 Código: RE-G1-01

La moción de reconsideración, para que surta efecto, debe contar con el respaldo de las dos terceras partes de los integrantes asistentes a la Asamblea;

- e) Moción de orden: sirve para llamar la atención a quién dirige la Asamblea cuando no se observan las normas parlamentarias. Cualquiera de las y los representantes o vocales pueden proponerla y no necesita de apoyo. Es obligación de Presidencia suspender el curso de la Asamblea, para conocer cuál es la observación y rectificar si hay lugar a ello. De no haber razón continuará con el desarrollo de la sesión, pero si se insiste en la reclamación se puede apelar a la sala, la que tendrá la última palabra al respecto para lo cual deberá someterse a votación que será resuelta con la mayoría absoluta de los representantes;
- f) Moción sustitutiva: es la que sirve para conciliar criterios manteniendo su objetivo principal.

PROCEDIMIENTO DE LAS MOCIONES

Art. 240. Se inicia el proceso con la presentación de la moción la cual debe ser fundamentada en un tiempo no mayor a tres minutos y su admisión al debate requiere el apoyo de uno o más Representantes. Presidencia califica la moción, observando que el pedido no esté en contradicción con la Ley, el Reglamento General, el Estatuto y los reglamentos internos. Si la moción tiene apoyo de uno o más representantes es obligación de Presidencia ponerla a consideración de la Asamblea y entrar inmediatamente al debate.

La moción presentada por un Representante de la Asamblea General, en caso de no ser calificada por la o el Presidente de la Asamblea, será descartada. No se puede considerar dos mociones al mismo tiempo.


Durante el debate se podrá presentar mociones de enmienda, previas o sustitutivas.

Art. 241. Cuando un Representante presente una moción, podrá reformarla o retirarla, de así considerarlo pertinente, antes de que la misma sea apoyada.

Para modificar una moción presentada por un Representante, se requerirá la aceptación del proponente antes de que ésta sea apoyada.

VOTACIONES

Art. 242. La votación, resuelve el tratamiento de la moción, mediante el cual las y los Representantes de la Asamblea General, expresan su voluntad mediante el voto, dando como resultado una resolución.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 77 de 79 Código: RE-G1-01

La votación puede ser a favor, en contra o abstención.

La votación de las y los Representantes de la Asamblea General, puede ser:

- a. Votación simple: Cuando se expresa la voluntad, alzando la mano;
- b. Votación nominativa: Cuando se expresa el voto de uno en uno, en forma verbal, con o sin intervención o preámbulo;
- c. Votación secreta: Es por escrito, reservada y personal. El Representante al sufragar en secreto puede votar en blanco o anular su voto como rechazo a una propuesta y no se adicionará a la mayoría de votos;

En las votaciones secretas se nombrará un escrutador, el mismo que informará a Presidencia y Secretaría el resultado del conteo de los votos.

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mitad más uno de las y los representantes presentes en la Asamblea, siempre que se mantenga el quórum mínimo de instalación, salvo en los casos en los que la normativa vigente prevea otro tipo de mayoría.


La o El Presidente ejercerá su voto al final de la votación y tendrá voto dirimente en los casos establecidos en la normativa jurídica vigente.

Del escrutinio y resultado de las votaciones de la Asamblea General, se dejará constancia en un acta suscrita por la o el Presidente, la o el Secretario y de ser el caso por el Director de Debates y/o por la o el escrutador.

ACTAS

Art. 243. Las actas constituyen la reseña escrita, fehaciente y auténtica del o los asuntos tratados en las sesiones de las Asambleas Generales y de los Consejos de Administración y Vigilancia. Las mismas serán redactadas y aprobadas por la Asamblea General o los respectivos consejos según corresponda, y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario; y, de ser el caso por el Director de Debates.

Para mayor respaldo se deberá grabar el audio de toda la sesión de los Consejos y grabar el audio y video de las Asambleas Generales, debiendo estar estos archivos bajo custodia de secretaría.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 78 de 79 Código: RE-G1-01

Para asegurar que se ejecute la voluntad de la asamblea, la administración de la cooperativa deberá garantizar que el medio tecnológico empleado es seguro; que los socios o representantes concurren en forma simultánea e ininterrumpida y en tiempo real, tanto en la comunicación como en el envío y recepción de datos, y que permita a todos los representantes asistentes a la reunión, intervenir, deliberar y decidir como si estuvieran físicamente presentes, debiendo quedar constancia probatoria de tal hecho a través de mecanismos de grabación y filmación, lo que se adjuntarán como documentos habilitantes de las actas suscritas.

TÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El emblema de la Cooperativa será blanco y verde de iguales dimensiones, en su interior llevará el logotipo de la Cooperativa.

SEGUNDA: Cada oficina operativa tendrá su banderín con el color verde y uno de los colores de su respectivo cantón, en cuyo interior llevará el logotipo de la Cooperativa con el nombre de cada agencia.

TERCERA: El lema de la Cooperativa será resuelto por el Consejo de Administración.


CUARTA: El logotipo de la Cooperativa de igual manera será aprobado por el Consejo de Administración.

QUINTA: El himno de la Cooperativa será entonado en todos los actos solemnes de la Cooperativa;

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En caso de existir contraposición entre las disposiciones contenidas en este Reglamento con otras normas internas de la Cooperativa, prevalecerán las normas estatutarias.

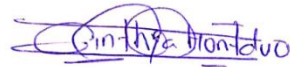
SEGUNDA: El presente reglamento Interno puede ser modificado en cualquier tiempo, por iniciativa del Consejo de Administración o a petición de Gerencia General, y ratificado por la Asamblea General.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ARTESANOS LTDA.	Macroproceso: G.1. Gestión de Gobierno Cooperativo
		Actualización: marzo 2022
	REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO	Versión: 08
		Página: 79 de 79 Código: RE-G1-01

TERCERA: El presente Reglamento fue analizado, discutido y aprobado por Consejo de Administración el día 15 de marzo del 2022 y por la Asamblea General el día 26 de marzo del 2022, fecha desde la cual entra en vigencia.



Srta. Myriam Suárez
PRESIDENTA
ASAMBLEA DE REPRESENTANTES



Lcda. Cinthya Montalvo
SECRETARIA
ASAMBLEA DE REPRESENTANTES